



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El uso de las aeronaves no tripuladas y la afectación al derecho a la  
intimidad en el Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

**AUTORES:**

Pumacayo Rios, Fabian Guillermo ([orcid.org/0000-0002-1949-9580](https://orcid.org/0000-0002-1949-9580))

Rivadenebra Brenis, Rosa Lucero ([orcid.org/0000-0001-9411-2166](https://orcid.org/0000-0001-9411-2166))

**ASESOR:**

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job ([orcid.org/0000-0003-4722-838X](https://orcid.org/0000-0003-4722-838X))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

## **DEDICATORIA**

A todo aquel que ejerce la noble labor de la investigación en la doctrina jurídico constitucional en favor de la sociedad.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por darnos la vida, salud y sabiduría para que mediante este trabajo de investigación podamos seguir aportando conocimiento valioso a nuestra sociedad.

A nuestros padres, por ser los pilares y fortaleza para poder seguir alcanzando nuestras metas y lograr el éxito que tanto anhelamos en la vida profesional.

A todo aquel que confió en nosotros y que nos brindó una mano amiga en el desarrollo de esta investigación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II. MARCO TEÓRICO .....	11
III. METODOLOGÍA .....	26
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	26
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización .....	27
3.3. Escenario de estudio .....	28
3.4. Participantes .....	28
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	29
3.6. Procedimiento.....	30
3.7. Rigor científico .....	30
3.8. Métodos de análisis de información.....	32
3.9. Aspectos éticos.....	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	34
V. CONCLUSIONES .....	40
VI. RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS .....	42
ANEXOS.....	48

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01: Matriz de categorización.....	27
Tabla 02: Participantes.....	28
Tabla 03: Validación de expertos .....	31

## RESUMEN

La presente tesis titulada “El uso de las aeronaves no tripuladas y la afectación al derecho a la intimidad en el Perú”, tuvo como objetivo general el “Analizar si la falta de regulación de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos afecta el derecho a la intimidad”. Por ende, la investigación se efectuó bajo el enfoque cualitativo, de tipo básico y se utilizó el diseño de teoría fundamentada, asimismo, se aplicó los instrumentos de guía de entrevista y guía de análisis documental. Se arribó a la conclusión que en legislación peruana existe la Ley N° 30740 que regula el uso de las aeronaves no tripuladas, pero que expresamente excluye en su artículo tercero a aquellas de uso recreativo y aerodeportivo, lo cual genera una laguna jurídica que ocasiona que no se prevean casos concretos de vulneración a la intimidad en la realidad a causa de las características técnicas de estos dispositivos. Además, el Perú al estar adscrito al Convenio de Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), se encuentra en la obligación y potestad de regular el uso de las aeronaves en mención con el fin de tutelar este derecho fundamental de la intimidad.

Palabras clave: drones, intimidad, recreativo, aerodeportivo, exclusión.

## **ABSTRACT**

The present research entitled "The use of unmanned aerial vehicles and the affectation of the right to privacy in Peru", had the general objective of "Analyzing whether the lack of regulation of unmanned aerial vehicles for recreational and air sports purposes affects the right to privacy." Therefore, the research was carried out under the qualitative approach, of a basic type and the grounded theory design was used, likewise, the interview guide and documentary analysis guide instruments were applied. Peruvian legislation is concluded there is Law No. 30740 that regulates the use of unmanned aerial vehicles, but that expressly excludes in its third article those for recreational and air sports use, which creates a legal loophole that causes specific cases to not be foreseen of infringement of privacy in reality due to the technical characteristics of these devices. In addition, Peru, being attached to the Convention on International Civil Aviation (Chicago Convention), is under the obligation and power to regulate the use of the mentioned aircraft in order to protect this fundamental right of privacy.

Keywords: drone, privacy, recreational, air sports, exclusion

## **I. INTRODUCCIÓN**

El avance tecnológico en la aeronáutica ha resultado un hito en las conquistas del ser humano a lo largo de la historia, teniendo como punto de desarrollo trascendental el siglo XX y el cual ha devenido hasta los tiempos actuales. En esta rama se diseñaron un conjunto de vehículos aéreos que necesariamente incluían la intervención del hombre (en el pilotaje) para su funcionamiento y circulación por el espacio etéreo; pero con el avance de la ciencia se logró proyectar un tipo de vehículo que no requería de la presencia directa del ser humano para su tripulación, sino que podía ser controlado remotamente, naciendo así las aeronaves no tripuladas cotidianamente conocidas como los drones.

Ante la aparición de las aeronaves no tripuladas, en el marco internacional surgió el 07 de diciembre de 1944, el Convenio de Aviación Civil Internacional firmado en Chicago, precisamente en su artículo 8, trataba sobre la regulación de las aeronaves sin piloto, especificando que no podrían volar sobre el espacio aéreo sin autorización de las regulaciones que establecieran los Estados que la suscriben. A partir de esta base normativa internacional, cada país se ha visto en la necesidad de adaptarla a su realidad social como son los casos de la legislación ecuatoriana reglamentado mediante la Resolución N° NDGAC-DGAC-2020-0110-R o en la legislación argentina mediante el reglamento de vehículos aéreos no tripulados (VANT) y de sistemas de vehículos no tripulados (SVANT) aprobado por Resolución N° 880/2019, ambas legislaciones regulan en su totalidad a las aeronaves no tripuladas incluyendo a las de índole civil.

Frente a dicho panorama en el Perú se ha evidenciado la obligación de legislar también sobre esta materia, teniendo como primer punto de partida, la promulgación de la Ley N° 30740 respecto al uso de las aeronaves no tripuladas, generando la base de la normativa para este tipo de dispositivos y la inclusión sobre el derecho de la reserva de las personas; sin embargo, esta normativa soloregula aspectos básicos y técnicos sobre la utilización de los dispositivos en mención excluyendo las de uso recreativo y aerodeportivo (inferior a 2 kg); además, hasta la fecha ni siquiera se ha difundido el reglamento de ley en mención que especifique aspectos detallados sobre el uso de las aeronaves notripuladas. Por



otro lado, se generó un precedente jurisprudencial dictado en la sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 4038-2016-PHC/TC, Cajamarca, caso Máxima Acuña, el cual versa sobre la proposición del colegiado por aplicar siete criterios generales para el uso de los drones en las que se establezcan estándares de privacidad en sus usos, sin perjuicio de que a futuro se normativice en dicho ámbito protegiendo así principalmente el derecho a la intimidad de las personas.

Las aeronaves no tripuladas cuentan con una variedad de accesorios como cámaras o sensores, que les permiten realizar múltiples funciones, como grabar videos, tomar fotografías o rastrear objetos y personas desde el espacio, asimismo, tiene la funcionalidad del *First Person View*, que permite al piloto de la aeronave controlarlo remotamente en tiempo real y poder observar lo que plasma el dron en su cámara incorporada. (Castells, 2019). En ese sentido, teniendo en cuenta que las aeronaves no tripuladas están comercializadas libremente en el mercado para su adquisición por la población civil y que son utilizados con fines recreacionales o laborales, podrían por su versatilidad devenir en un uso indebido; ya que, por su fácil accesibilidad a cualquier ambiente podría afectar el derecho a la intimidad. Existen altas posibilidades de que estos aparatos puedan amenazar la tranquilidad de las personas introduciéndose en su ámbito privado perturbando el libre desarrollo personal. Ante esta situación preocupante, surge la necesidad de hacer una exhaustiva investigación en la legislación nacional de cómo está regulado el uso de estos dispositivos y qué disposiciones complementarias podrían agregarse con el fin de que el derecho a la intimidad siga siendo resguardado.

En lo atinente al planteamiento de la realidad problemática se efectuaron las interrogantes de la siguiente manera: ¿Cómo la falta de regulación de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos afecta el derecho a la intimidad? Consecuentemente, como interrogantes específicas se encuentran: ¿Resulta necesario modificar la Ley 30740 para incluir en su regulación a las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos? ¿Resulta necesario crear un reglamento a la Ley N° 30740 en donde detalle las responsabilidades al momento de afectar el derecho a la intimidad?

La presente investigación es sumamente trascendental toda vez que en el Perú

regulación sobre aeronaves no tripuladas se encuentra planteada de manera incipiente, excluyendo a un sector importante que emplean estos dispositivos con fines recreativos y aerodeportivos, quedando expedito el camino para que se trasgreda el derecho a la intimidad de las personas, resultando ser así un vacío legal. Por lo tanto, ante la problemática resulta necesario el esclarecimiento y modificación a la normativa existente, a fin de beneficiar concretamente a los ciudadanos peruanos mediante la protección al precisado derecho fundamental. En consecuencia, para el desarrollo de este trabajo es fundamental el uso de la doctrina brindada por el Derecho Constitucional, Derecho Aeronáutico y la Legislación Comparada para efectuar el análisis riguroso de esta problemática y en base a ello poder generar nuevos conocimientos. Por otro lado, para determinar la afectación del derecho a la intimidad en la normativa actual fue necesario utilizar la técnica de la entrevista a juristas expertos en el derecho constitucional y aeronáutico, con el fin de generar aportes a la reforma legislativa.

Respecto a los objetivos propuestos en la presente investigación son: objetivo general, analizar si la falta de regulación de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos afecta el derecho a la intimidad. Por otro lado, también se plantean los objetivos específicos resultando los siguientes: objetivo específico N° 01, analizar si es necesario modificar la Ley 30740 para incluir a las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos; objetivo específico N° 02, analizar la necesidad de crear un reglamento a la Ley N° 30740 en donde detalle las responsabilidades al momento de afectar el derecho a la intimidad.

Finalmente, como supuesto jurídico general se tiene que la falta de regulación en cuanto a las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos afectan al derecho a la intimidad. Por otro lado, el supuesto jurídico específico N° 01, se tiene que es necesario modificar la Ley 30740 para incluir en su regulación a las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos; mientras que el supuesto jurídico específico N° 02, se plantea que es necesario crear un reglamento a la Ley N° 30740 en donde detalle las responsabilidades al momento de afectar el derecho a la intimidad.

## II. MARCO TEÓRICO

En la presente investigación se delimitó el conjunto de antecedentes de investigación más relevantes realizados tanto a nivel nacional como internacional en los últimos cinco años, los cuales ayudaron a comprender mejor la realidad circundante conforme a la problemática planteada, así como la importancia de nuestros supuestos planteados los que se centran en el uso de las aeronaves no tripuladas y la afectación al derecho a la intimidad.

Se pudo rescatar el trabajo realizado por Campos (2018) en su tesis titulada “Consecuencias jurídicas por la falta de regulación penal del uso de drones en Guatemala”. Este trabajo tuvo como objetivo principal el definir cuáles eran las consecuencias jurídicas derivadas de la inexistencia de una regulación penal que sanciona el uso y funcionamiento indebidos de los drones en Guatemala. Fue un trabajo de tipo cualitativo y en el cual se concluyó que se ha determinado que el uso y funcionamiento de los drones al caer en manos de personas inescrupulosas y criminales, puede ocasionar daños. La investigación en mención se realizó bajo un enfoque cualitativo llegando a las siguientes conclusiones como que a partir de la existencia de los drones surge la obligación de controlarlos a través de su uso y el alcanzar una regulación institucional; además, el marco jurídico que los limita prácticamente es inexistente y es así la necesidad de crear una ley base con el fin de que se alcance la armonía de las legislaciones que velen por los derechos de las personas frente a los usos de los drones.

También, se ubicó la tesis del autor Barrios (2017) titulada “Análisis Jurídico de la Normativa Aplicable para el Uso Civil de los Vehículos Aéreos No Tripulados o Drones en Guatemala”, que tuvo como objetivo determinar la regulación legal de los vehículos aéreos no tripulados o drones en Guatemala y la responsabilidad civil de su utilización. Se llegó a la conclusión de que existe una necesidad urgente de emitir una normativa que proporcione un marco jurídico que contemple estándares internacionales frente a las aeronaves no tripuladas debido al acelerado desarrollo de los drones y su uso en actividades criminales con el fin de que exista una normativa universal para todos estos.

En la misma línea de investigación se tuvieron a los autores Lepineux y López

(2021) en su tesis titulada “La vulneración del derecho a la intimidad y privacidad en Colombia por el uso de aeronaves no tripuladas UAS”, donde aplicaron un enfoque cualitativo de tipo teórica y realizada con el objetivo de indagar sobre la protección del derecho a la intimidad y la salvaguarda de la privacidad dentro de las leyes colombianas frente a las trasgresiones en casos específicos como intromisiones privadas o gubernamentales ante el uso de las UAS o drones. Concluyendo que la aparición de los drones ha hecho inexcusable el planteamiento de integrar y regular el uso de estos dispositivos conforme a los avances de la ciencia y la tecnología ya que se reconocen los riesgos que conllevan su manipulación, así como, la formulación de leyes que limiten las bases del derecho a la intimidad ya que es el principal derecho afectado al darse las intromisiones no autorizadas en la vida de las personas.

Asimismo, se contó con el trabajo de investigación hecho por Mora y Sánchez (2017) con su tesis titulada “El régimen jurídico de las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia (drones) en Costa Rica”, el cual se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y que tuvo como objetivo principal el determinar si el régimen jurídico existente regula las operaciones de drones en el país y protege a terceros que podrían verse afectados por dicha actividad. Llegando a la conclusión que la regulación que pretende aplicar Costa Rica a los drones tiene que ir acorde según las directivas que dicte la OACI y debe tomar en cuenta el aspecto del crecimiento y desarrollo acelerado de la tecnología para garantizar un control a priori de la situación.

No menos resaltante, el autor Rodríguez - Mindiola (2021) en su artículo de investigación titulado “Análisis Crítico – Jurídico de Instaurar normativa al Uso de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAs) con preeminencia al Derecho Constitucional”. Esta investigación empleó el método deductivo – analítico y con dicho trabajo llegó a la conclusión que la Dirección General de Aviación Civil tiene el deber de resguardar el espacio aéreo y el uso controlado de las nuevas tecnologías en materia de aeronáutica, apostando por lineamientos de registro, distribución, control y un eficaz seguimiento de los drones en específico debido a que el uso de estos dispositivos en territorio ecuatoriano puede generar vulneraciones a principales derechos constitucionales y la función del estado es la

protección de estos.

Respecto al derecho a la intimidad se puede mencionar además el trabajo realizado por Espinoza (2018), tesis titulada “El derecho a la intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano”, bajo un enfoque cualitativo. La investigación realizada tuvo como objetivo fijar las principales formas de protección al derecho a la intimidad en el sistema jurídico del Perú, que lograsen garantizar el respeto a este derecho; llegando así a la conclusión que se tutela el derecho a la intimidad inmersa en los derechos de la personalidad y que se necesita una medida eficaz y adecuada gracias a procedimientos jurisdiccionales idóneos que los resguarden. La regulación actual no garantiza la protección de este derecho fundamental, donde tras su vulneración se debe solicitar una compensación equivalente al daño ocasionado.

Por otra parte, el trabajo de investigación de Tirado (2018), con su tesis que lleva por nombre “La libertad de expresión frente a la vulneración del derecho a la intimidad en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2017”, realizada bajo un enfoque cualitativo; presentó el objetivo de identificar los fundamentos jurídicos en que se trasgreden el derecho a la intimidad esencialmente por medio de la libertad de expresión de la red social Facebook en usuarios de Cajamarca. Concluyó con ello que el Perú carece de métodos de solución idóneos en la regulación a este derecho invocado por ello no existe límites y soluciones a aquellos casos donde se vulnera el derecho a la intimidad a través de las redes sociales.

Seguidamente, se contó con la contribución de Custodio (2019) con su tesis que lleva por nombre “La ponderación del derecho a la intimidad y a la información en el entorno familiar. Bajo un enfoque cualitativo esta investigación tuvo como objetivo preponderante el determinar si existe por parte de los magistrados una adecuada ponderación de los derechos fundamentales de la intimidad y la información en el entorno familiar. Con todo lo investigado se concluyó que la normatividad vigente busca amparar no solo la intimidad personal, sino también la intimidad familiar, determinado aspecto que las relaciones familiares concuerdan en las esferas de la personalidad de uno.

Posteriormente, se contó con el trabajo del autor Isla (2021), tesis titulada “La vulneración del derecho a la intimidad por el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión en la red social de Facebook en el Perú”, realizado bajo un enfoque cualitativo descriptivo y cuyo objetivo principal fue el determinar de qué forma el ejercicio de la libertad de expresión a través del Facebook en el Perú atenta contra el derecho a la intimidad. Concluyendo que las nuevas tecnologías permiten el acceso público de información privada y que en la actualidad las normas y condiciones de privacidad en estas redes sociales albergan términos indeterminados, lo cual conlleva a la indefensión de la normativa, ya que Facebook es juez y parte y que solo se limita a tomar como válida la aceptación de los usuarios al momento de sus registros a esta red.

Conforme al estudio de los drones se contó con la tesis de Castañeda (2019) que llevaba por título “Análisis jurídico del uso de drones”, realizada sobre un enfoque cualitativo. Este trabajo de investigación tuvo como objetivo principal el descubrir mediante un análisis general y particular las necesidades del sistema jurídico mexicano respecto a la regulación del uso de drones en territorio nacional, para determinar específicamente si es necesario regular de manera más concreta su uso y vislumbrar las posibilidades jurídicas y los alcances de una posible regulación. Llegando a la siguiente conclusión de que el marco jurídico que los regula es practicante inexistente por lo que es necesario crear una ley modelo, con el objetivo de armonizar las legislaciones nacionales.

Finalmente, se tuvo el aporte del autor Torres (2022) con su tesis nominalizada “El derecho a la intimidad de las personas públicas y el perjuicio moral, en la provincia de Huaral”, siendo esta una investigación cualitativa de tipo descriptivo. El objetivo base de este trabajo fue determinar la relación existente entre la vulneración del derecho a la intimidad de la persona pública con el perjuicio moral en la provincia de Huaral. Se concluyó que el derecho penal debe sancionar conductas que entrañan directamente un peligro para la persona humana, sin tener que esperar una distinción de criterios.

La persona como tal goza de derechos, los cuales son bienes esenciales que se les confiere por la simple condición de ser personas. Los derechos humanos han

sido abordados por diversos autores y cabe precisar que muchos de ellos los diferencian de los derechos fundamentales, los cuales son entendidos como el reconocimiento que se le da a los derechos humanos, por parte del legislador, quien se va encargar de constitucionalizarlos y brindarles la tutela jurídica respectiva. Para ello, es importante conocer en qué radica cada uno de estos derechos y cómo es que son definidos.

Según lo manifestado por el jurista Castillo (2022) surgió la necesidad de regular los bienes humanos con el afán de promover el pleno goce de las personas; es decir, los derechos fundamentales tienen un fin común el cual es el bienestar de las personas; en tal sentido, a mayor vigencia de los derechos humanos más realizadas se encontrarán las personas. Los poderes públicos son los encargados de que los derechos humanos estén vigentes y sean parte inherente de las personas.

Por lo expuesto, se puede rescatar que hay una necesidad de que los derechos humanos sean resguardados y ello se da a partir de su regulación y conversión a derechos fundamentales que son inherentes al ser humano. Estos al ser tomados en cuenta por los diversos poderes públicos garantizan el pleno goce de las personas, el poder vivir con la garantía de que disfrutará de la paz y armonía que tanto anhela y que constitucionalmente se le confiere. Aquí cobra importancia el legislador, el cual los declara y regula convirtiéndolos en derechos fundamentales, dignos de ser respetados por todos.

Es así que resulta necesario conocer en qué radican los derechos tras su constitucionalización, por ello según Ruiz (2016) los derechos fundamentales son aquellos que se encuentran garantizados gracias a los tribunales, siendo parte de los derechos subjetivos y no una simple declaración moral. Así, estos no se oponen a los derechos objetivos, sino que se forman a partir de los intereses de las personas albergándose bajo la Constitución.

Conforme a lo manifestado por el autor hay que precisar que la Constitución Política se encarga de hacer fundamentales a los derechos, otorgándoles esta categoría a partir de las necesidades de las personas y no solo resultan ser nominalizaciones moralistas. También, se debe tener en cuenta la teoría de los derechos

fundamentales, los cuales como lo afirma Leiva (2020) se centra en la forma en que estos derechos son regulados en la Constitución y cómo son aplicados; además, el analizar su articulación y aplicación en el marco jurídico. Los derechos fundamentales se consideran como aquellos derechos inalienables, inherentes a las personas, donde básicamente velan por el respeto de la dignidad, desarrollo y libertad y donde estos deben ser resguardados por el Estado y protegidos ante cualquier tipo de violación. También, esta teoría refiere cómo es que se aplican, interpretan y articulan este tipo de derechos en la práctica y sistemas legales.

Por otro lado, cabe destacar la investigación realizada por García (2010) quien refiere que el Tribunal Constitucional Español establece que el derecho a la intimidad es parte de la dignidad de la persona y que esta se extiende no solo en la vida personal del hombre sino también a las personas con las que guarda estrecha relación familiar como en el caso de sus padres, hijos, hermanos o cónyuges.

De la misma forma, la autora Berrocal (2016) aludió en su trabajo de investigación al Tribunal Constitucional Español el que hace referencia al derecho a la intimidad tanto personal como familiar donde este último se extiende a aspectos de la vida de otras personas con las que se guarda estrecha vinculación como con la familia, ello incide en la esfera de la personalidad del individuo y es parte de su cultura y trascendencia. Así, la indebida difusión de aspectos familiares de uno incide estrechamente a la intimidad de sí mismo.

Con lo referido por los autores se resaltó que la intimidad no solo es parte de la persona misma, sino que esta se extiende también a su familia donde se busca la plena privacidad en cuanto a información que se desprenda de cada uno de ellos. Así, el individuo busca cuidar su círculo cercano familiar y evita la exposición de estos a terceros.

En nuestro país existe una ley fundamental en la cual rige el derecho, la justicia y las diversas normas que todo ciudadano peruano debe respetar; además, esta ley de leyes alberga un conjunto de derechos fundamentales de las personas los cuales es menester conocer para que no sean vulnerados. Por lo mencionado, es necesario saber qué señala la Constitución Política del Perú en materia de derechos fundamentales y por ello destacamos a los siguientes constitucionalistas.



Conforme lo estipulado por el constitucionalista García (2010), manifestaron que la Constitución Política del Perú está destinada a regular e impulsar un tipo de sociedad en nuestro país, es un instrumento rector que salvaguarda principalmente los derechos fundamentales de los que gozan las personas. Como órgano supremo, la Constitución debe resguardar y tener en cuenta cada uno de los derechos fundamentales de las personas ya que con ello garantiza su goce y vida en plenitud. La lucha por el respeto de cada uno de los derechos es la misión inagotable de todas las naciones y principalmente de sus regulaciones.

Se debe destacar que la Constitución Política es la ley principal que alberga los derechos fundamentales de las personas y como tal cada uno de ellos deben ser respetados desde todos los ámbitos de nuestra sociedad. Solo el respeto de cada uno de estos derechos señalados permitirá que la persona viva en plenitud, en paz, sin la preocupación de buscar tutela jurisdiccional debido a que principalmente se está satisfaciendo sus necesidades esenciales. Cabe precisar, además, que en ocasiones surgen situaciones en las que el legislador tiene la disyuntiva de proteger uno u otro derecho fundamental ante un conflicto presentado por ejemplo, el resguardar uno sobre otro, velando por el bienestar de la dignidad humana en primera instancia. Todos los derechos fundamentales son importantes, pero ante el conflicto ya mencionado, el legislador debe basar su proyección para legislar en la teoría de la ponderación de los derechos fundamentales, donde se busque una solución razonable para un caso determinado.

La teoría de la ponderación de los derechos fundamentales según el autor Cabrera (2020) es una técnica aplicada principalmente en el ámbito constitucional donde se sopesan derechos de rango constitucional que entraron en conflicto frente a principios constitucionales con el fin de que se logre una solución consecuente o razonable. Este ejercicio racional debe ser fundamentado por el legislador a través de una argumentación jurídica idónea y empleando las categorías superiores de normas constitucionales y precedentes judiciales de este tipo, esta ponderación a su vez debe realizarse en coherencia con los principios y valores constitucionales, respetando los límites que esta impone como el resguardar la dignidad humana.

Uno de los derechos fundamentales, estipulados dentro de nuestra Carta Magna,

fue el derecho a la intimidad, que tiene como propósito el libre desarrollo de la vida privada de cada persona. Resultó por ello, necesario saber qué manifiestan los diversos autores respecto a su definición y características inherentes.

El derecho a la intimidad tuvo su punto de auge en los postulados planteados por los juristas americanos Warren y Brandeis (1890) que resultaron relevantes hasta la actualidad, quienes indicaron que el constante avance tecnológico genera a su vez intromisiones en la vida personal, situación que ejemplificaron con el uso desmedido de las cámaras fotográficas de la época que plasmaban situaciones personales a través de su difusión. En ese sentido, los autores denominaron al derecho a la intimidad como *right of the individual to be let alone* (derecho de la persona a estar solo), precisando que es necesario la exclusión de intromisiones ajenas en el ámbito personal, debido a que la privacidad guarda estrecha relación con el desarrollo de la persona.

Años más tarde, el derecho a la intimidad se fue consolidando de diversas formas debido a la evolución de las nuevas tecnologías y es así que actualmente se cuenta con mayor protección jurídica; por lo tanto, según Poquet (2018) el derecho a la intimidad como bien jurídico protegido se puede concebir desde un aspecto positivo en el cual destaca que las personas cuentan con la facultad de decidir qué datos sobre sí mismos pueden revelar, ya que estos son parte de su intimidad y solo de ellos depende este poder de decisión.

Por otro lado, el autor Landa (2017) respecto al aspecto negativo haciendo referencia a que el derecho a la intimidad es una protección del individuo que permite excluir ciertos hechos o actos a los demás, es decir prohibir hacer público aquello que le atañe a una sola persona, siempre y cuando sea parte de su vida privada lo cual son circunstancias sensibles de su propia existencia. Se debe destacar dos aspectos relevantes en lo concerniente al derecho a la intimidad el cual, en una primera fase, el sujeto por decisión propia excluye qué aspectos de su vida compartir con terceros y en una segunda, cómo es que este controla los aspectos de su privacidad frente a los demás. Hay que tener en cuenta que una vez que compartamos algo de nuestra intimidad es muy difícil controlar cómo manejan esta información las personas de nuestro entorno y el problema más

severo se refleja cuando hay una intromisión a nuestra intimidad y se pretende sacar provecho de esta.

Existe cierta información sensible y personalísima que es velada por el derecho a la intimidad donde ningún tercero puede ser incluido y queda prohibido el hurgar en esta. Estos hechos o actos particulares fueron resguardados por sus mismas características y por la importancia que tiene cada persona de guardar para sí lo que mejor le parezca.

A su vez, Albakjaji y Kasabi (2021) refieren sobre la intimidad "In other words, privacy is your right to control what happens with personal information about you." (p.3) Con lo mencionado por los autores, existe un control de la información que se quiere dar a conocer a partir del deseo o consentimiento de la propia persona, ya que se trata de su información personal, así la privacidad es parte de su derecho.

Por otro lado, el jurista español Villanueva (2016) manifestó que el derecho a la intimidad se encuentra relacionado directamente con la dignidad de la persona humana; por lo tanto, señala que se encuentra enmarcado dentro de los derechos personalísimos.

Conforme a lo señalado por el autor cabe destacar que en la Constitución Política del Perú, específicamente en su primer artículo, se estipula que el fin supremo del Estado es el proteger a la persona humana y el que se haga respetar su dignidad. Con lo mencionado se justificó la preponderancia de la dignidad del ser humano sobre todo lo existente, entendida tal dignidad como el respeto y valor que se guarda tanto él mismo como los que lo rodean.

Por otro lado, diversas literaturas especializadas definieron cuáles son los componentes del derecho a la intimidad y cómo es que a partir de cada uno de estos se va desarrollando el ámbito propio y reservado de la persona, excluido de intromisiones de terceros.

Puso en claro el autor Martínez de Pisón (2016) citó a Peña (1986) quien describió que la doctrina alemana dio un gran aporte con la teoría de las esferas de Hubmann sobre la composición de la intimidad, señalando que esta está conformada por tres esferas a partir de las cuales la persona puede brindar sus intereses y voluntades.

La primera, la esfera íntima, hace alusión a lo más secreto que puede tener una persona relacionado con sus opiniones y acciones, este tipo de información puede ser expuesta a la comunidad por propia decisión del titular; la segunda, esfera privada, donde la persona ejerce su vida privada, personal y familiar y es de carácter confidencial y se excluye a terceros; finalmente la tercera, la esfera individual donde destacan los aspectos vinculados a la vida, honor e imagen personal y los cuales son solo de la incumbencia del titular, goza de carácter secreto.

Conforme a las esferas que componen a la intimidad hay que destacar que cada una de ellas tiene mayor hermetismo en cuanto a lo que el titular desee que se sepa o no de él. En tal sentido, existe una de ellas, la esfera individual, donde la persona puede guardar secretos para sí, sin que esté obligado de referir estas acciones o sucesos a otros y muchos menos sin que tenga que ser expuesto por estos. Las personas gozan del derecho fundamental a la intimidad donde se está en la capacidad de reservar cierta información y donde cualquier acto que vulnere ello deba ser sancionado.

Ya se ha conocido como el derecho a la intimidad fue uno de los derechos fundamentales que constitucionalmente ha sido resguardado y por el que la legislación peruana debe ir mutando con el fin de que nadie ose trasgredir. Bajo esta circunstancia y a raíz del surgimiento de las nuevas tecnologías, cada vez fue más frecuente el notar vulneraciones al derecho a la intimidad desde distintos flancos tecnológicos, como las redes sociales, celulares, aplicativos, entre otros.

Es aquí donde entra a calar el concepto de aeronaves no tripuladas más conocidas como drones, los cuales están siendo cada vez más usados con fines recreativos o aerodeportivos y que gracias a sus particularidades, toma de fotografías y grabaciones de video, pueden ser un claro medio de atentado contra la intimidad de las personas. Para ello, resultó necesario revisar qué decían los autores respecto a qué son y qué peculiaridades presentaban.

Para los autores Gonzales et. al (2018) el término general para nominalizar a los vehículos aéreos no tripulados es VANT que en sus siglas en inglés refieren a unmanned aerial vehicles (UAV). Así, a nivel de nombres estos aparatos o drones

resultaron ser iguales y solo se encontraban diferenciaciones respecto a las características o utilidades propias lo cual conllevará a que surjan diferentes siglas o palabras para diferenciarlos.

Se destacó que las denominaciones tanto en inglés como en castellano referían a las mismas aeronaves no tripuladas pero que las diferencias recaían a partir de las especificaciones o utilidades de cada una de estas aeronaves y ello hizo que surjan nuevos nombres haciendo referencia a las nuevas utilidades que estos aparatos posean.

Cuerno (2015) destacó que las aeronaves no tripuladas se caracterizaban por no llevar a bordo un operador humano ya que este tipo de vehículos podía volar de manera autónoma o ser manejado remotamente.

La característica esencial de las aeronaves no tripuladas, el que no posean a bordo un operador humano, hizo que sean fáciles de manipular y de que muchas veces se exima de responsabilidad al piloto remoto de esta ya que resultaba desconocido y no había a quién imputarse un posible daño o perjuicio de cualquier índole.

A su vez el autor Castells (2019) destacó respecto a los drones que existían los de fines recreativos y la peculiaridad de estos es que portaban normalmente una cámara para tomar fotos o grabar videos, siendo manejados también remotamente y cuya complejidad dependía del modelo de este.

Esta otra característica propia de los drones de tipo recreativos hizo que se tornen más “peligrosos” debido a que primero son fáciles de manipular, segundo que pueden burlar cualquier tipo de seguridad e introducirse hasta en los sitios más impensados y tercero no solo basta con eso, sino que también pueden capturar imágenes y hasta grabar todo lo que tenga a su alcance. Ante estas peculiaridades quién puede frenar el que estos dispositivos puedan estar posicionándose con parte de nuestra intimidad tanto personal como familiar.

De igual forma, señaló la autora Pérez (2016) que el uso recreativo de los VANT se daba a partir de los intereses personales de los que los adquieren o por la sola diversión de estos. El utilizarlos con estos propósitos hizo que estos dispositivos incluyan por ejemplo cámaras de fotografías o videos.

A su vez, según Gonzales y Gonzales (2018) destacaron qué funcionalidades pueden tener este tipo de aeronaves, como lo eran la recopilación, organización, registro, almacenamiento y combinación de diversos datos para poder reconocer a personas, sin importar la distancia. También se distinguió que estos aparatos pueden contener cámaras de resoluciones altas, equipos de micrófonos y sensores biométricos con los que les permita registrar imágenes, sonidos, localizaciones, toda la información posible de las personas identificadas.

No menos importante, Oñate (2015) señaló características importantes en las aeronaves no tripuladas, específicamente de multirrotor, las cuales eran de uso más común por los civiles. Estos vehículos son peculiares ya que pueden volar a baja velocidad siendo ello útil en actividades como inspecciones; así también, poseen mayor maniobrabilidad, siguiendo cualquier trayectoria y pudiendo acercarse más a los objetivos y tras el uso de sus cámaras pueden lograr imágenes inimaginables.

Resultó preponderante resaltar que el uso extendido de las aeronaves no tripuladas de multirrotor hizo que sus características propias sean fáciles de manejar y que puedan lograr introducirse en lugares que antes resultaban inaccesibles y más aún con su capacidad de vuelo les permite llegar a su objetivo fácilmente y así poder capturar imágenes y videos sin muchas veces importar si se transgrede o no los espacios privados de las personas. Todas estas singularidades de estos dispositivos los hicieron un blanco fácil para poder introducirse en los ámbitos íntimos de las personas y con información que no les pertenece poder generar beneficios particulares.

Con lo referido por los distintos autores respecto a las funcionalidades de los drones se debió destacar que el problema no es el dron en sí, sino que este se generó a partir de todos los accesorios que incluían estos aparatos y las capacidades cada vez más modernas que poseían para poder registrar por ejemplo imágenes y videos de las personas que a su vez atentaría seriamente en la intimidad de las personas que sean captados por estos.

Cabe destacar, que ante la presencia de estos nuevos dispositivos aéreos resultó necesario revisar cómo estaban reglamentados y qué limitaciones existían en cuanto a su uso, principalmente.

Respecto a la regulación de las aeronaves no tripuladas, se contó como punto de partida a la Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en la ciudad de Chicago - Estados Unidos de América, el 7 de diciembre de 1944, donde se contempló por primera vez esta clasificación de aeronaves que resultaban ser vanguardistas para la época, desarrollando específicamente en su art. 8 que dispone que ninguna aeronave no tripulada volará en el espacio aéreo sin el permiso del Estado contratante.

En el Perú se desarrolló como primer antecedente normativo en relación a la regulación de aeronaves no tripuladas, la norma técnica complementaria N° 001-2015 aprobada por resolución Directoral N° 501-2015-MTC/12, el 03 de noviembre de 2015 por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), estableciendo los requisitos para operar los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia, parámetros para cautelar la seguridad durante su manipulación. Asimismo, se contempló el registro por parte de los propietarios ante la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones del DGAC.

Consecuentemente, en fecha 21 de marzo de 2018 se publicó en el diario “El Peruano” la Ley N° 30740, regulando el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas y los bienes, al momento que se encuentran en operación por el espacio aéreo, resultando ser un objetivo homogéneo a la norma técnica complementaria N° 001-2015. De igual manera, establecía en su artículo 5 las operaciones no permitidas, indicando a las que violen la privacidad de los ciudadanos, resultando una prohibición general que no reviste mayor especificación en la norma. No obstante, la ley realiza una exclusión objetiva en su artículo 3, respecto a las cualidades específicas de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia, resultando ser aquellas de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a 2 kilogramos.

Por otro lado, la Ley N° 30740 resaltó en su cuarta disposición complementaria final que se emitiría el reglamento en un plazo de 120 días, computados a partir del día siguiente de su publicación. Por el contrario, no se cumplió con el plazo establecido por la norma, resultando que hasta en fecha 09 de julio de 2020, recién se tendría un pronunciamiento por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al

emitir la Resolución Ministerial N° 0376-2020-MTC/01.02, con el fin de disponer la publicación en su portal web, sobre el proyecto de Decreto Supremo que apruebe el reglamento de la norma en mención, para recibir comentarios y recomendaciones por parte de las entidades públicas, privadas y ciudadanía en general; sin embargo, posterior a dicha situación el proyecto del reglamento nunca salió a la luz, debido a su falta de aprobación.

A nivel de gobiernos locales se emitieron de igual manera normativas que regulan el uso de los drones, como es el caso de las municipalidades de San Isidro y Mala. Por un lado, la primera entidad mencionada previamente, emitió la Ordenanza Municipal N° 405-MSI de fecha 15 de octubre de 2015, limitando el uso de cualquier tipo de aeronave no tripulada dentro de zonas urbanas de la jurisdicción del distrito, justificando dicha prohibición en razón a que afectan el derecho a la tranquilidad y seguridad de la ciudadanía, conforme el artículo 6, aunque excluyendo a aquellos que pertenezcan a entidades públicas para actividades gubernamentales y de seguridad ciudadana, según lo establece el artículo 7, por lo que ante dicha contravención se impone el pago de una multa del 50 % de una UIT y como medida complementaria la retención de la aeronave, tal como lo establece la disposición complementaria modificatoria. Por otro lado, la entidad edil de Mala, emitió la Ordenanza Municipal N° 013-2018-MDM de fecha 17 de agosto de 2018, resultando tener el mismo contenido de regulación establecido en la Ordenanza Municipal N° 405-MSI.

Por otro lado, respecto al derecho a la intimidad a nivel internacional como derecho se encuentra consagrado en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que el Perú forma parte; mientras que a nivel nacional se encuentra tutelado en la Constitución Política del Perú, en el artículo 2 inciso 7, el cual contempla a la intimidad personal y familiar. Así también, se presenta normativa trascendental de Argentina donde a través del reglamento de vehículos aéreos no tripulados (VANT) se denota una regulación específica de las aeronaves no tripuladas de fines recreativos y aerodeportivos, considerando aspectos esenciales como registro, certificación y condiciones de uso. No menos importante, se encuentra la legislación de Ecuador, a través de la Resolución N° NDGAC-DGAC-



2020-0110-R, donde en sus articulados 3 y 10 regulan el uso de las aeronaves no tripuladas. A su vez, tenemos el caso nacional de Máxima Acuña Atalaya en el expediente N° 4038-2016-PHC/TC-CAJAMARCA, donde fue vulnerado su derecho a la intimidad por parte de la minera Yanacocha, a través del ingreso a su propiedad privada y haciendo grabaciones a esta y familiares, fallando finalmente el Tribunal Constitucional a favor de la demandante y solicitando se regule este tipo de aeronaves para evitar otras trasgresiones de este tipo.

### **III. METODOLOGÍA**

La presente investigación contó con un enfoque metodológico cualitativo puesto que asumió una realidad, la de la vulneración al derecho a la intimidad a causa del uso de las aeronaves no tripuladas (drones) a falta de una regulación expresa y específica en nuestra legislación peruana que imposibilite la trasgresión a la intimidad de las personas. Esta investigación recolectó y analizó la información de manera cualitativa, descartando la cuantificación; además, exploró casos relevantes donde el derecho a la intimidad se haya visto implicado a raíz del uso de las aeronaves no tripuladas llegando al porqué de esta problemática de tal forma que generará un aporte al conocimiento jurídico.

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La investigación fue de tipo básica, la cual conforme a la Organisation de Coopération et de Développement Économiques (2018) consiste en trabajos teóricos que se efectúan para obtener nuevos conocimientos acerca de algún fenómeno o hecho observable, estando dirigida fundamentalmente hacia un objetivo específico. Así, la presente investigación es básica ya que con el presente trabajo se pretendió analizar la teoría con el fin de aportar nuevos conocimientos al campo jurídico. Bajo esta premisa se trató sobre la vulneración al derecho a la intimidad a través del uso de las aeronaves no tripuladas (drones) toda vez que la Ley N° 30740 que regula el uso de estos dispositivos exime a los aparatos menores a 2 kg o que sean de fines recreativos o aerodeportivos; es decir, no regula el uso de los drones comúnmente utilizados y por tal razón pueden ser causa de una serie de vulneraciones como el del derecho a la intimidad.

Por otro lado, el tipo de estudio fue descriptivo - interpretativo puesto que se evaluó principalmente la Ley 30740 que regula el uso y las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia la cual en su artículo 3 excluye a las aeronaves de peso menor a 2 kg y que sean utilizadas con fines recreativos o aerodeportivos. Siendo esta circunstancia un vacío legal que llevaría a que los drones (dispositivos de estas características) sean utilizados sin regulación alguna y que puedan claramente vulnerar principalmente el derecho a la intimidad de las personas por

las características propias de estos aparatos y su versatilidad en poder acceder a diferentes espacios privados sin autorización. Así, lo que se pretendió es dar a conocer esta problemática mediante la regulación del uso de este tipo de aeronaves no tripuladas (drones) con el fin de no vulnerar el derecho a la intimidad de las personas.

Respecto a la teoría fundamentada señalaron los autores Tinoco et. al (2018) que este diseño de investigación busca descubrir teorías a partir de datos recolectados, permitiendo así identificar y luego explicar un tipo de fenómeno social a través de su contexto donde se desarrolla. Con lo referenciado, esta investigación se desarrolló bajo un diseño de investigación de teoría fundamentada ya que se realizó una revisión sistemática de bibliografía especializada donde a través del marco teórico se discutieron los resultados en base a las diversas doctrinas, normas y derecho comparado vigente y sirvió para poder darle la explicación sobre la problemática en la que versa este trabajo la cual es la falta de regulación de las aeronaves no tripuladas que afecta directamente al derecho a la intimidad.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

*Tabla 01: Matriz de categorización*

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías
Aeronaves no tripuladas	Cuerno (2015) define que las aeronaves no tripuladas son vehículos motorizados que no llevan a bordo un operador humano ya que este tipo de vehículos puede volar de manera autónoma o ser manejado remotamente.	uso recreativo
		uso aerodeportivo

Derecho a la intimidad	Landa (2017) la intimidad es un derecho subjetivo que implica la posibilidad de que se excluya a terceros ciertos actos o hechos reservados por propia decisión de la persona, donde desarrollan a su libre albedrío su personalidad y también da cuenta del control que tienen las personas de su privacidad, de la forma en que se exponen y difunden aspectos de su vida que guardan para sí.	intimidad personal
		intimidad familiar

### 3.3. Escenario de estudio

Sobre este apartado, se señala que el entorno donde se realizó la investigación estuvo conformado por abogados tanto en la actividad privada como pública, quienes fueron elegidos por conveniencia, respetando que sean abogados titulados o con estudios concluidos de postgrado y que cuenten al menos con 3 años de experiencia en el ejercicio de su profesión.

### 3.4. Participantes

Los participantes fueron abogados especialistas en derecho constitucional ya que al estar inmersos en este rubro pudieron darnos directrices en base a la problemática planteada en este trabajo de investigación.

*Tabla 02: Participantes*

N°	Participantes	Profesión	Especialidad	Grado académico	Institución
1	Wildex Alberto Arteaga Horno	Abogado	Constitucional	Magister en Derecho	Congreso de la República
2	Karina Milagros Zavala Montoro	Abogada	Constitucional	Magister en Derecho	Procuraduría Pública en el MINSA

3	Luis Ángel Enrique Meza	Abogado	Constitucional	Licenciada en Derecho	Poder Judicial
4	Gabriela Beatriz Robles Quispe	Abogado	Constitucional	Licenciada en Derecho	Área de Asesoría Legal del Ministerio de Salud
5	Sibel Luis Meza Martínez	Abogado	Constitucional	Licenciado en Derecho	Área de Asesoría Legal del INEN
6	Cesar Augusto Gordillo Aymas	Abogado	Constitucional	Licenciado en Derecho	Municipalidad de Lurigancho Chosica
7	Edy Leonardo Riveros Tolentino	Abogado	Constitucional	Magister en Derecho	Catedrático de la UCV
8	Ernesto Rodríguez Miranda	Abogado	Constitucional	Licenciado en Derecho	Estudio jurídico Ernesto Rodríguez Miranda

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Dentro de un trabajo de investigación de enfoque cualitativo la recolección de datos resulta esencial ya que lo que se busca es obtener datos que luego se convertirán en información valiosa con el interés de que sean analizados y comprendidos y que se dé respuesta a las preguntas de investigación formuladas con el fin de generar nuevos conocimientos según los autores Hernández et.al (2018).

La técnica principal que se utilizó en esta investigación fue la entrevista, la cual nos permitió intercambiar información entre el entrevistador y entrevistado, así como resolver las diversas interrogantes planteadas mediante respuestas de tipo abiertas. No obstante, también se empleó la técnica del análisis documental que según los autores Martínez et. al (2023) involucra la búsqueda, selección, organización y análisis de documentos en torno a un tema específico y con el objetivo de responder preguntas sobre el tema en cuestión. Así a través del análisis documental se estudió un expediente del Tribunal Constitucional mediante el cual se emitió una sentencia que aborda un caso real respecto a la vulneración del derecho a la intimidad devenidas del uso de aeronaves no tripuladas.

El instrumento que se empleó en la presente investigación fue la guía de entrevista, la cual contenía los temas de importancia para la elaboración de la investigación y de manera expresa ofreció preguntas oportunas, coherentes y direccionadas a los especialistas en derecho constitucional y aeronáutico, lo que permitió evaluar si la falta de regulación de las aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportivo vulneraban el derecho a la intimidad de las personas. Por tanto, el objetivo de utilizar esta técnica fue el de estudiar cómo el derecho constitucional respondía a esta problemática y conocer también las limitaciones referentes a ella. Además, esta investigación se valió de la guía de análisis documental donde se elaboró un constructo para almacenar información importante del expediente materia de análisis y permitir realizar una interpretación uniformizada y coherente.

Finalmente, se realizó una exégesis de las respuestas reales de los sujetos de análisis, ya que ofrecieron una postura frente a la problemática planteada.

### **3.6. Procedimiento**

La presente investigación en su procedimiento se desarrolló a través de las siguientes etapas: en primer lugar, se realizó una investigación exhaustiva de diferentes fuentes de información que se relacionaban directamente tanto con las categorías como las subcategorías propuestas; es así, que se tomaron en cuenta tanto artículos de revistas indexadas, tesis, libros y portales virtuales. En segundo lugar, toda esta información recabada se sistematizó, siguiendo los parámetros establecidos por la Universidad César Vallejo como el número de fuentes de información, entre otros. En tercer lugar, se realizó la aplicación de la entrevista a los participantes seleccionados, a través de sus respuestas ofrecidas se procedió a contrastar y discutir con las teorías, antecedentes y legislación comparada recaudada. En cuarto y último lugar, se procedió a definir las conclusiones y recomendaciones, las cuales se desprenden de todo el trabajo de investigación realizado.

### **3.7. Rigor científico**

El presente trabajo gozó de rigor científico ya que nació a partir de reconstrucciones

teóricas y procedimientos referentes al derecho constitucional, donde se realizó la búsqueda de la coherencia mediante la interpretación. Empleando además rigurosamente el método científico, la consistencia lógica, la credibilidad de lo expresado, la confiabilidad del mismo, así como la aplicabilidad al derecho constitucional.

Como se mencionó en la investigación presente se utilizó información validada y fidedigna que reforzó la base teórica de este estudio. Para ello, empleando distintas tesis, revistas indexadas, libros y artículos científicos que nos dio la certeza para continuar con dicho estudio. Asimismo, se recurrió a consultar a especialistas relacionados al ámbito del Derecho Constitucional, con la finalidad de asegurar la mayor fiabilidad de los resultados en esta investigación y mantener la consistencia lógica. Además, los instrumentos que se ejecutaron en la investigación fueron confiables debido a que pasaron por un filtro riguroso, siendo este el juicio de expertos en materia de derecho constitucional, dos abogados temáticos y uno metodológico, que validaron la guía de entrevista basándose en criterios de congruencia, pertinencia, objetividad y conducencia.

Por consiguiente, se cumplió con los presupuestos necesarios que garantizaron los criterios de una investigación de enfoque cualitativo, debido a que las evaluaciones pudieron ser corroboradas en la realidad, a la vez que la investigación fue desarrollada por sus integrantes dentro de los parámetros de la objetividad sin prejuicios o preferencias personales.

*Tabla 03: Validación de expertos*

N°	Expertos	Pertinencia	Aplicabilidad	Valoración
1	Eduardo Andrés Mejía García	Pertinente	Aplicable	95%
2	Teófilo Martín Cojal Mena	Pertinente	Aplicable	95%

3	Rosas Job Prieto Chávez	Pertinente	Aplicable	87%
PROMEDIO				92.3%

### 3.8. Métodos de análisis de información

El método que se empleó en el presente trabajo es el inductivo debido a que se realizó a partir de los casos específicos donde se haya visto vulnerado el derecho a la intimidad por el uso de las aeronaves no tripuladas (drones). Se realizó una examinación de cada uno de los casos particulares para que a partir de ello podamos confrontar las regulaciones tanto nacionales como internacionales y conseguir explicaciones de corte general, a su vez analizar la ley de aeronaves no tripuladas con la que cuenta el Perú.

Por otro lado, se hizo uso del método analítico ya que se pretendió sintetizar ideas relevantes a partir de la teoría vigente existente, a su vez desmembrarla en elementos fundamentales con el fin de generar nuevos conocimientos. Con el uso de este método se buscó generar un nuevo conocimiento que relacione el derecho a la intimidad con el uso de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos en específico. Así con el vacío de la Ley 30740 se pretendió analizar si la falta de regulación de este tipo de aeronaves afecta el derecho a la intimidad. De igual modo, se empleó el método hermenéutico que permitió comprender los diversos significados del objeto de estudio como la ley de aeronaves no tripuladas y su afectación al derecho a la intimidad a partir de la comprensión de las particularidades de las aeronaves con fines recreativos o aerodeportivos. Se realizó un análisis de esta norma descifrando su contexto, cánones donde se produjo con el fin de interpretarla y hallar su esencia.

Finalmente, también se utilizó el método de derecho comparado que tiene como objeto de estudio confrontar los ordenamientos e instituciones jurídicas que existen en el mundo, analizar las diferencias y semejanzas de su estructura y las causas de esas relaciones, con el fin de promover y asegurar el progreso del derecho nacional, haciendo una comparación de las normativas que regulan el uso de las



aeronaves no tripuladas.

### **3.9. Aspectos éticos**

Como investigadores se tomó conciencia del respeto de los valores éticos que existen; por lo tanto, se tuvo respeto por la guía de elaboración de trabajos conducentes a grados y títulos (Resolución N° 062-2023-VI-UCV), el Código de ética de la investigación (Resolución N° 0340-2021-UCV) y las normas APA 7° Edición, cumpliendo con los siguientes principios:

- Libertad, ya que se desarrolló de manera independiente sin mediar cualquier tipo de interés de carácter económico, político u otra índole.
- Respeto de la propiedad intelectual, en razón de que la información contenida en el trabajo de investigación se realizó con el respeto de las ideas de los autores originales, aunado a ello se pasó por un filtro tecnológico denominado Turnitin para evitar el plagio.
- Probidad, toda vez que fue un deber actuar con veracidad y honestidad frente a los resultados, sin ningún tipo de alteración.
- Transparencia, en razón de que la metodología a aplicar y los resultados serán públicos para su replicación y posteriormente puedan ser confirmados por otros investigadores.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En esta siguiente fase de la investigación se han recabado las ideas de los entrevistados conforme a la guía de entrevista elaborada y a cada uno de objetivos trazados. Se ha realizado la síntesis del aporte de cada uno de ellos y respondiendo al objetivo general planteado: Analizar si la falta de regulación de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos afecta el derecho a la intimidad se tuvo como resultado un consenso entre los entrevistados Arteaga, Zavala y Enrique (2023), en el que en efecto el derecho a la intimidad se ve vulnerado ante la inexistencia de regulación sobre el uso de las aeronaves no tripuladas de uso recreativo o aerodeportivos, en razón de que su fácil maniobrabilidad y accesibilidad por parte de la población civil genera que su uso sea indiscriminado y sin ninguna restricción. En consecuencia, la falta de regulación genera perjuicios en la población civil y una afectación directa a su intimidad.

Conforme al objetivo específico primero: Analizar si es necesario modificar la Ley N° 30740 para incluir las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos, los entrevistados parten de la premisa que en el artículo N° 3 de la Ley N° 30740 se excluye todo tipo de regulación respecto a las aeronaves no tripuladas de un peso inferior a 2 kg y con la cualidad específica de ser de uso recreativo o aerodeportivo; por lo tanto, Robles y Meza (2023) consideran que es necesaria su inclusión debido a que estos tipos de aeronaves son las más comercializadas hoy en día para la población civil y debido a sus características podrían vulnerar el derecho a la intimidad de las personas. De la misma forma, es necesario recalcar que según Arteaga (2023) a la vez es necesario poner en debate aspectos esenciales de estos dispositivos como: diferencia entre aeronaves pilotadas según edades, drones que pierdan conectividad con control de mando del operador y continúe sobrevolando, intencionalidad del operador del dispositivo, insuficiencia de demarcación de zonas permitidas, insuficiencia de avisos preventivos a los operadores de drones, entre otros. A su vez, Enrique (2023) asevera que debe tomarse en consideración que las normas suelen prever solo las problemáticas actuales; sin embargo, no toman en cuenta el caso de la tecnología y la nueva problemática que genera tras su avance; motivo por el cual, las normas deben estar proyectadas a suplir problemas a largo plazo, como en el caso de las

aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportivo de peso menor a 2 kg, donde el ser excluidas de la Ley N° 30740 solo trae consigo soluciones temporales y no la repercusión que estos dispositivos están trayendo a colación por su uso indebido. Por otra parte el entrevistado Rodríguez (2023) refiere que es necesario que no se excluya a las aeronaves no tripuladas con fines recreativos o aerodeportivos puesto que en la práctica dicha cualidad no impide que los referidos equipos puedan ser utilizados con finalidades distintas como por ejemplo videovigilancia con fines ilícitos, reglajes, etc., siendo que para su adquisición se utiliza como una fachada lícita. Así mismo, los entrevistados señalaron que este tipo de exclusión trae serios problemas respecto a la afectación al derecho a la intimidad y resaltaron que también resulta trascendental que se inscriban estas aeronaves dentro del Registro de Aeronáutica Civil a efecto de poder identificar con facilidad a los propietarios por si se cometiese algún tipo de vulneración a terceros.

Respecto al objetivo específico segundo: Analizar la necesidad de crear un reglamento a la Ley N° 30740 en donde detalle las responsabilidades al momento de afectar el derecho a la intimidad, los entrevistados señalaron que necesariamente debe modificarse esta ley e incorporarse esta legislación que regule lo antes mencionado; además, los abogados entrevistados Riveros y Enrique (2023) han asentido que la falta de reglamentación de la Ley N° 30740 resulta ser un agravio directo para los ciudadanos, toda vez que deviene a que esta norma no cumpla con los objetivos para la cual se promulgó, esto es que solucione un problema en concreto expresado en la realidad; por lo tanto, concluyen que es indispensable su inmediata reglamentación con la serie de especificaciones necesarias para que los ciudadanos sepan los límites que deben tener al manipular este tipos de dispositivos. La falta de reglamentación de esta ley hace que no se solucione de manera eficiente este problema real, vulneración al derecho a la intimidad por el uso de drones. Por otro lado, Gordillo (2023) afirmó que las posibles sanciones deban de estar en una norma aparte del reglamento como en la junta de infracciones en aplicación de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

En consecuencia, se dio inicio a la fase de la discusión respecto a la presente investigación, así partiendo del objetivo general: Analizar si la falta de regulación de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos afecta el

derecho a la intimidad; por lo tanto, se parte de la premisa que existe regulación para las operaciones de las aeronaves no tripuladas en la Ley N° 37040; sin embargo, es necesario afirmar que el artículo N° 3 expresamente señala que se encuentran excluidas las aeronaves que tienen las características de ser de uso recreativo y aerodeportivas y de un peso menor a 2 kg. Esto conlleva a reflejar una falta de regulación frente a estos dispositivos con estas cualidades específicas. Los autores Castells (2019), Gonzales y Gonzales (2018) y Oñate (2015) coinciden en que la falta de regulación de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos sí afecta al derecho a la intimidad debido a las particularidades de estos dispositivos como el no llevar en primera instancia un operador a bordo y ser manipulados remotamente, así como los diversos accesorios que puede portar permitiendo almacenar datos que revistan información sensible de terceros. De la misma forma los entrevistados Arteaga, Robles y Enrique (2023) manifestaron que es necesaria una regulación para el uso de este tipo de aeronaves ya que se puede vulnerar fácilmente el derecho a la intimidad por las características propias de estos dispositivos. Dicha vulneración se ve reflejada en un caso real como el de Máxima Acuña Atalaya en el expediente N° 4038-2016-PHC/TC-CAJAMARCA, en el cual a la referida se le vulneró el derecho a la intimidad por cuanto la minera Yanacocha empezó a sobrevolar una aeronave no tripulada dentro del ámbito privado de su predio capturando sus movimientos de esta y de sus familiares; por lo cual, el Tribunal Constitucional falló a favor de la demandante poniendo en conocimiento que resulta necesaria la regulación de este tipo de aeronaves donde en esta clase de situaciones siempre se procure ponderar al derecho a la intimidad; por ello, resulta trascendente que el legislador tome en consideración al momento de proyectar la regulación mediante la teoría de la ponderación de los derechos fundamentales Cabrera (2020), donde debe priorizar la primacía del derecho a la intimidad por sobre otro, como por ejemplo el derecho a la libertad ya que en la problemática concreta se advierte que el uso civil de las aeronaves de uso recreativo o aerodeportivo deviene en un evidente vulneración. Por lo expuesto, considerando que la falta de regulación para este tipo de aeronaves se encuentra latente y que no la exime al uso de personas comunes sin restricciones, se encuentra en peligro el respeto por la intimidad de las personas, derecho que se encuentra reconocido por los tratados internacionales como el artículo 12 de la

Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, debido a que las características propias de estas aeronaves podrían generar grandes intromisiones en la esfera íntima de terceros. Las cámaras de fotos y videos que contienen estos dispositivos resultan ser un peligro permanente si recaen en su uso indebido más aun teniendo en cuenta que por su fácil maniobrabilidad pueden vulnerar los domicilios de los posibles agraviados. Por ende, en consonancia con el artículo 8 del Convenio de Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), en el cual el Perú es un estado contratante, tiene la potestad y obligación de regular el uso de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos.

En cuanto al primer objetivo específico: Analizar si es necesario modificar la Ley N° 30740 para incluir las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos, los autores analizados admiten que es necesaria una regulación de este tipo de dispositivos con el fin de tutelar en primera instancia el derecho fundamental a la intimidad. Para Campos (2018) y Lepineux (2021) es imprescindible que se regule el uso de los drones, con fines recreativos y aerodeportivos, y que admitan consecuencias jurídicas debido a que estos pueden caer en manos de inescrupulosos y ocasionar serios daños a la intimidad de las personas; así, el mal uso de estos debería generar responsabilidad en aquellos que los manipulan ya que fácilmente pueden ser semilleros de atentados directos contra la intimidad. Ellos coinciden en la necesidad de una regulación; de la misma forma, los abogados entrevistados Enrique y Meza (2023) alegan que es necesaria la modificación de la Ley N° 30740 donde se incluyan las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos ya que taxativamente esta ley excluye en su artículo tercero a este tipo de dispositivos, los cuales son los que vienen ocasionando una serie de intromisiones en la intimidad de las personas que se encuentran vulnerables al no contar con regulación al respecto. A su vez el entrevistado Rodríguez (2023) precisa que es necesario que no se excluya a este tipo de aeronaves puesto que en la práctica pueden ser manipuladas con otros fines que vulneren a la intimidad de las personas como la videovigilancia, reglaje, entre otros, alegando una apariencia de licitud por ser de uso recreativo y aerodeportivo. Conforme a si existen regulaciones de otras naciones sobre las aeronaves no

tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos se tiene el caso de la legislación Argentina mediante el reglamento de vehículos aéreos no tripulados (VANT) y de sistemas de vehículos no tripuladas (SVANT) aprobado por Resolución N° 880/2019 donde la única exclusión normativa es hacia aquellas aeronaves que son de uso militar o gubernamental conforme su artículo 3; mientras que, en sus capítulos 2 y 5 expresamente regulan a las aeronaves de uso recreativo y aerodeportivo considerando aspectos como registro, certificación y condiciones de uso. También, se evidencia en la legislación ecuatoriana, Resolución N° DGAC-DGAC-2020-74-R, modificado por Resolución N° DGAC-DGAC-2020-0110-R, mediante el cual en sus artículos 3 y 10 regulan el uso de este tipo de aeronaves. Por otro lado, en el Perú también existen normativas sectorizadas en ciertos distritos como lo son San Isidro mediante Ordenanza Municipal N° 405-MSI y Mala con Ordenanza Municipal N° 013-2018-MDM, donde se prohíbe terminantemente el uso de cualquier tipo de aeronaves no tripuladas salvo aquellas utilizadas por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones como es el caso de seguridad ciudadana. En ese sentido, se advierte que es un deber del legislador tutelar el derecho fundamental de la intimidad tanto personal como familiar tal como lo establece el artículo 2 inciso 7 de la Constitución Política del Perú; toda vez que viene a formar parte del desarrollo de la personalidad del ser humano, donde el derecho a la intimidad es esencial para el respeto de su dignidad, lo cual guarda conexión con el artículo 1 de la Carta Magna y protección frente a cualquier intromisión; en tanto, si se continúa con esta laguna jurídica que no contempla aspectos de la realidad se estaría dejando carta abierta a su uso indiscriminado y el problema seguiría persistiendo.

Conforme al segundo objetivo específico: Analizar la necesidad de crear un reglamento a la Ley N° 30740 en donde detalle las responsabilidades al momento de afectar el derecho a la intimidad, los autores examinados aducen que el avance de la tecnología es un factor que debemos preponderar debido a que las necesidades de regulación de las diversas leyes se van a ir modificando con el paso del tiempo y tras el avance de la ciencia. Por ello, Lepineux (2021) sostiene que tras la aparición de los drones es necesaria su regulación respecto a los avances de la ciencia, ya que existe una necesidad de tutelar en consonancia con la

Constitución, la intimidad de las personas frente a intromisiones por uso de drones. Por su parte, Mora y Sánchez (2017) refieren que se debe regular el uso de los drones en consonancia con las disposiciones emitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para proteger la intimidad de terceros y acorde al desarrollo acelerado de las tecnologías. No menos importante, Rodríguez Mindiola (2021) manifiesta el menester de un registro de distribución y control de los drones donde ante una posible afectación al derecho a la intimidad se pueda responsabilizar a alguien que ose hacer un uso inadecuado de este. Por ende, se recalca que es una necesidad que la ley N° 30740 tenga imperativamente un reglamento puesto que así se estableció en su disposición complementaria final cuarta señalando que en un plazo de 120 días después de haber sido publicada en el diario oficial El Peruano, la ley debía contar con un reglamento y pese a que han transcurrido 5 años desde su promulgación aún sigue sin reglamento alguno y deja una laguna jurídica conforme al uso de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos, persistiendo así una amenaza a la intimidad de las personas. El que se reglamente una ley hace que esta goce de eficacia para suplir la problemática existente frente al uso de las aeronaves no tripuladas y pueda aclarar generalidades plasmadas en la Ley N° 30740, donde se detallen las condiciones de uso frente al resguardo del derecho a la intimidad, por lo que las posibles responsabilidades administrativas no deberían estar incluidas en este reglamento sino que deben de ser subsumidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

## V. CONCLUSIONES

1. En la legislación peruana existe la Ley N° 30740 que regula el uso de las aeronaves no tripuladas, pero que expresamente excluye en su artículo tercero a aquellas de uso recreativo y aerodeportivo, lo cual genera una laguna jurídica que ocasiona que no se prevean casos concretos de vulneración a la intimidad en la realidad a causa de las características técnicas de estos dispositivos. Además, el Perú al estar adscrito al Convenio de Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), se encuentra en la obligación y potestad de regular el uso de las aeronaves en mención con el fin de tutelar este derecho fundamental de la intimidad.
2. Resulta necesario incluir dentro de la Ley N° 30740 a las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos, puesto que esta norma regula el uso de sus operaciones; en tanto, si se continúa con esta exclusión que constituye una laguna jurídica se estaría dejando carta abierta al uso indiscriminado de estos tipos de aeronaves generando graves afectaciones al derecho a la intimidad. Asimismo, se advierte que es un deber del legislador tutelar el derecho fundamental de la intimidad tanto personal como familiar tal como lo establece el artículo 2 inciso 7 de la Constitución Política del Perú.
3. Es necesaria la creación del reglamento de la ley N° 30740 ya que ello hace que este goce de eficacia y cumpla con la finalidad por la cual fue emitida, esto es la regulación del uso de las operaciones de las aeronaves no tripuladas; además, de que permite detallar generalidades respecto a las condiciones de uso de estos dispositivos con fin de cautelar el derecho a la intimidad. Así mismo, las posibles responsabilidades administrativas no deberían estar incluidas en este reglamento, sino que deben de ser subsumidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas (RISA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda al Poder Legislativo que considere el regular el uso de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos de un peso inferior a 2 kg teniendo en cuenta que sus características técnicas resultan ser un peligro latente para la vulneración al derecho fundamental de la intimidad.
2. Se recomienda que el Congreso de la República, institución encargada de emitir la legislación nacional, que la regulación concreta consista en modificar el artículo 3 de la ley N° 30740 en donde incluya a las aeronaves de uso recreativo y aerodeportivo de un peso inferior a 2 kg para que posteriormente ingrese en el futuro reglamento de la norma acotada; por consiguiente, se ha creado a partir de ello un proyecto de ley para efectos de ilustrar la posible modificatoria normativa.
3. Se recomienda al Poder Ejecutivo que el proyecto de reglamento de la Ley N° 30740 sea mejorado, considerando aspectos regulatorios de las condiciones de uso y prohibiciones que vulneren el derecho a la intimidad a causa de las aeronaves no tripuladas, por lo que una vez agregados dichos aspectos normativos, este poder deba aprobar el referido reglamento.

## REFERENCIAS

- Albakjaji, M. y Kasabi, M. (2021). The right to privacy from legal and ethical perspectives. *Journal of Legal, Ethical and Regulatory Issues*, 24(S5), 1-10. <https://www.abacademies.org/articles/the-right-to-privacy-from-legal-and-ethical-perspectives-12942.html>
- Barrios, L. (2017) Análisis jurídico de la normativa aplicable para el uso civil de los vehículos aéreos no tripulados o drones en Guatemala. [Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar] CRAI Landívar Red de Bibliotecas <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjr/2018/07/01/Barrios-Luis.pdf>
- Berrocal, A. (2016). La protección jurídica de los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de los menores de edad. *Actualidad jurídica iberoamericana* 5(1), 12-41. <https://www.revista-aji.com/articulos/2016/num5/11-51.pdf>
- Cabrera Suarez, L. A. (2020). Ponderación de los derechos constitucionales: Principios y valores en Colombia. *DIXI*, 22(1), 1–17. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2020.01.06>
- Campos, C. (2018). Consecuencias jurídicas por la falta de regulación penal del uso de drones en Guatemala. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala] Repositorio Institucional USAC. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_14636.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14636.pdf)
- Castañeda, O. (2019). Análisis jurídico del uso de drones. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma del Estado de México] Repositorio Institucional RI. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/99170>
- Castells, M. (2019). Drones recreativos, responsabilidad y protección de datos. *Revista de Derecho Civil*, 6(1), 297-333. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6876650>
- Castillo Córdova, L. (2022). *Las fuentes constitucionales sobre derechos fundamentales*. (1<sup>a</sup> ed.). Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/695a7f804799c825ab5dbb2a8743>

[5a1f/web\\_Las%2Bfuentes%2Bconstitucionales%2B-%2BLuis%2BCastillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=695a7f804799c825ab5dbb2a87435a1f](https://www.lasfuentesconstitucionales.com/2018/03/21/ley-que-regula-el-uso-y-las-operaciones-de-los-sistemas-de-aeronaves-pilotadas-a-distancia-rpas/)

Congreso de la República (2018). Ley N° 30740. Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de Aeronaves Pilotadas A Distancia (RPAS). Lima: 21 de marzo de 2018.  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-el-uso-y-las-operaciones-de-los-sistemas-de-a-ley-n-30740-1629081-1/>

Constitución Política del Perú [Const.]. Art. 12. (29 de diciembre de 1993).  
<http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Cuerno Rejado, C. (2015). Origen y desarrollo de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas por Control Remoto. En J, Esteban. (Eds.), *Los Drones y sus aplicaciones a la ingeniería civil*. (pp.15-32). Fenercom.  
<https://www.fenercom.com/wp-content/uploads/2015/03/Los-Drones-y-sus-Aplicaciones-a-la-Ingenieria-Civil-fenercom-2015.pdf>

Custodio, G. (2019). La ponderación del derecho a la intimidad y a la información en el entorno familiar, desde la perspectiva constitucional. [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán] Repositorio Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8143>

Espinoza, J. (2018). El derecho a la intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos] Cybertesis. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/10160>

García, D. (2010). El derecho de la intimidad y el fenómeno de la extimidad. *Dereito: Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, 19(2). 269-284. [https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/7956/pg\\_271-286\\_dereito19-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/7956/pg_271-286_dereito19-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

García Toma, V. (2010). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. (3ª ed.). Editorial Adrus S.R.L.

- González, C. y González, F. (2018). Los drones y los derechos fundamentales en la UE. *RUE: Revista universitaria europea*, 29, 77-144.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6564357>
- Gonzalez, R., Navarrete, J., Sánchez, I., Medina, R., Árcega, F., Zetina, C. y Casares, R. (2019). DRONES. APLICACIONES EN INGENIERÍA CIVIL Y GEOCIENCIAS. *Interciencia*, 44(6), 326–331.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33960068003>
- Hernandez, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (6ª ed.) Editorial Mac Graw Hill Interamericana Editores, S.A. DE C.V
- Isla, J. (2021). La vulneración del derecho a la intimidad por el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión en la red social de Facebook en el Perú. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antenor Orrego] Repositorio Digital Universidad Privada Antenor Orrego.  
<http://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/8075>
- Landa Arroyo, C. (2017). Los derechos fundamentales (1ª ed.). Fondo Editorial PUCP.
- Leiva, A. (2020). Libertad de configuración y control de constitucionalidad: el Parlamento y el Tribunal Constitucional desde la Teoría de los Derechos Fundamentales. *Revista de derecho (Valparaíso)*, 54, 35–66.  
<https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n54/0718-6851-rdpucv-00106.pdf>
- Lepineux, M. y López, M. (2021). La vulneración del derecho a la intimidad y privacidad en Colombia por el uso de aeronaves no tripuladas. [Tesis de licenciatura, Universidad de Caldas] Repositorio Digital Universidad de Caldas. <https://repositorio.ucaldas.edu.co/handle/ucaldas/16621>
- Martínez de Pisón (2016). El derecho a la intimidad: de la configuración inicial a los últimos desarrollos en la jurisprudencia constitucional. *Anuario de filosofía del Derecho*, 36, 409-430.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5712518>

Martínez, J., Palacios, G. y Oliva, D. (2023). Guía para la revisión y el análisis documental: propuesta desde el enfoque investigativo. *RUE: Ra Ximhai: revista científica de sociedad, cultura y desarrollo sostenible*, 19(1), 67-83. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8851658>

Mora, R. y Sánchez, P. (2017). El régimen jurídico de las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia (drones) en Costa Rica. [Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica] Repositorio del SIBDI-UCR. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/5546>

Norma técnica complementaria N° 001-2015. Norma Técnica Complementaria (NTC) "Requisitos para las Operaciones de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia." (28 de diciembre de 2015). <https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/321488-ntc-001-2015-requisitos-para-las-operaciones-de-sistemas-de-aeronaves-pilotadas-a-distancia>

OECD (2018), *Manual de Frascati 2015: Guía para la recopilación y presentación de información sobre la investigación y el desarrollo experimental*, OECD Publishing, Paris/FEYCT, Madrid. <https://doi.org/10.1787/9789264310681-es>.

Oñate, M. (2015). Tipología de aeronaves pilotadas por control remoto. En J. Esteban. (Ed.) *Los drones y sus aplicaciones en la ingeniería civil*. (pp. 49-57). Fenercom. <https://www.fenercom.com/wp-content/uploads/2015/03/Los-Drones-y-sus-Aplicaciones-a-la-Ingenieria-Civil-fenercom-2015.pdf>

Ordenanza Municipal N° 013-2018-MDM. Regulan el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto que circulan en la jurisdicción del distrito (17 de agosto de 2018). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/regulan-el-uso-de-aeronaves-no-tripuladas-pilotadas-a-distan-ordenanza-no-013-2018-mdm-1688947-1/>

Ordenanza Municipal N° 405-MSI. Ordenanza que regula el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto que circulan en la

- jurisdicción del distrito de San Isidro (28 de octubre de 2015). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ordenanza-que-regula-el-uso-de-aeronaves-no-tripuladas-pilot-ordenanza-no-405-msi-1307154-1/>
- Pérez, M. (2016). La regulación de aeronaves remotamente tripuladas con fines comerciales y civiles. *Revista de derecho, comunicaciones y nuevas tecnologías*, 16. <http://dx.doi.org/10.15425/redecom.16.2016.08>
- Poquet, R. (2018). La protección del derecho a la intimidad del teletrabajador. *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 8(1), 113–135. [https://upo.es/revistas/index.php/lex\\_social/article/view/2918/2301](https://upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/2918/2301)
- Resolución N° 880/2019. Reglamento de vehículos aéreos no tripulados (VANT) y de sistemas de vehículos no tripulados (SVANT). (10 de diciembre del 2019). <http://www.anac.gob.ar/anac/web/uploads/upcg/resoluciones-dnaypi/seguridad-operacional/if-2019-reglamento-vant-rs-885.pdf>
- Resolución N° DGAC-DGAC-2020-074-R. Reglamento de Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAs). (04 de noviembre del 2020). [https://www.fielweb.com/App\\_Themes/InformacionInteres/DGAC-DGAC-2020-0110-R-fw.pdf](https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/DGAC-DGAC-2020-0110-R-fw.pdf)
- Rodríguez-Mindiola, J. (2022). Polo del Conocimiento Análisis Crítico-Jurídico de Instaurar normativa al Uso de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAs) con preeminencia al Derecho Constitucional. *Polo del Conocimiento*, 7(1), 298-310. <http://dx.doi.org/10.23857/pc.v7i1.3479>
- Ruiz, C. (2016). Nuevos desarrollos de la teoría de los Derechos Fundamentales como retos para el Derecho Procesal Constitucional. *Vox juris*, 31(1), 133-142. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/510>
- Tinoco, N. Cajas, M. Santos, O. (2018). Diseño de investigación cualitativa. En Escudero, C. Cortez, L. (Eds.), *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. (pp. 42-56). Editorial UTMACH. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodosCualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

- Tirado, J. (2018). La Libertad de Expresión frente a la vulneración del Derecho a la Intimidad en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2017. [Tesis de maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo] Repositorio Institucional Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/691>
- Torres, J. (2022). El derecho a la intimidad de la persona pública y el perjuicio moral, en la provincia de Huaral. [Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega] Repositorio Institucional Universidad Inca Garcilaso de la Vega. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/6041>
- Tribunal Constitucional (2020) Pleno. EXP. N° 4038-2016-PHC/TC-Cajamarca. Lima: 30 de julio de 2020. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03882-2016-HC.pdf>
- Villanueva, A. (2016). El derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, y su choque con el derecho a la libertad de expresión y de información en el ordenamiento jurídico español. *Díkaion Revista de fundamentación jurídica*, 25(2), 190-215 <https://doi.org/10.5294/DIKA.2016.25.2.3>
- Warren, S. y Brandeis, L. (1890). The Right to Privacy. *Harvard Law Review*, 4(5), 193-220. <https://doi.org/10.2307/1321160>

## **ANEXOS**

Anexo N° 01: Proyecto de modificatoria normativa



SUMILLA: PROYECTO DE LEY  
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS  
1, 2.2, 2.3 y 3 DE LA LEY N° 30740

### **PROYECTO DE LEY**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que, el artículo 8 del Convenio de Aviación Internacional conocido como Convenio de Chicago, establece que ninguna aeronave capaz de volar sin piloto volará sin él sobre el territorio de un Estado contratante, a menos que se cuente con autorización especial de tal Estado y de conformidad con los términos de dicha autorización; por lo que, se advierte que el Perú conforma parte del referido convenio internacional al haber suscrito el referido.

Por otro lado, el Estado peruano también ha suscrito otros tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual contempla en su artículo 12 que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. De igual manera, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, específicamente en su artículo V manifiesta que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Por ende, se advierte que la Constitución Política del Perú como norma fundamental, ha establecido en su artículo 1, que el fin supremo de la sociedad y el Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad; por lo tanto, se contempla que uno de los derechos fundamentales que permiten el



desarrollo de la personalidad de un ciudadano, se encuentra consagrado en su artículo 2 inciso 7, el cual es el derecho a la intimidad familiar y personal, debiendo ser tutelado por el Estado peruano a través de la función legislativa.

Bajo esos lineamientos, se advierte que el avance tecnológico en la sociedad moderna es constante y que ello se ve reflejado en las aeronaves pilotadas a distancia, las cuales cuentan con una serie de particularidades como no llevar un operador a bordo, es decir ser manipulados remotamente; contar con cámaras para captar fotos y videos, tener múltiples funciones como poder recopilar, organizar, registrar, almacenar y combinar diversos datos sin importar la distancia en el cual se opere; finalmente, tener la peculiaridad de que al ser multirotor su uso es más común por la población civil y ello permite que puedan volar a baja velocidad, facilitando la maniobrabilidad para acercarse fácilmente a cualquier objetivo con el fin deseado.

Debido a las características con las que cuentan estos dispositivos se genera en que su uso devenga en agravios a derechos constitucionales como es el caso de la intimidad, problema que ya ha sido evidenciado en un caso real, según el expediente N° 4038-2016-PHC/TC-CAJAMARCA, Máxima Acuña Atalaya, donde a través de dispositivos drones se vulneró el derecho a la intimidad de la referida, por lo que el Tribunal Constitucional a raíz de ello reconoció el agravio a la que fue expuesta mediante el uso de estos dispositivos.

La ley N° 30740 contempla la regulación sobre las operaciones de aeronaves pilotadas a distancia; no obstante, en su artículo 3 excluye expresamente a aquellas aeronaves que cuenten con estas cualidades: uso deportivo o recreativo con un peso inferior a 2 kg. Además, se advierte que dicha exclusión fue realizada por el legislador puesto que consideró que las aeronaves con las características en mención no representan un riesgo considerable para la seguridad personal de la ciudadanía; sin embargo, no se tomó en cuenta que como cualquier otro tipo de aeronave también puede poseer las funcionalidades de captar, almacenar y organizar datos mediante el uso de cámaras u otros dispositivos a fines, que permitan vulnerar el derecho a la intimidad; en consecuencia, es necesaria la modificación de la normativa existente a efectos de tutelar al derecho fundamental

de la intimidad, debiéndose incluir este tipo de aeronaves no tripuladas dentro de la regulación de la ley N° 30740.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

De aprobarse la presente modificatoria legislativa no generaría un costo para el Estado. Al contrario, el beneficio sería perfeccionar y precisar la legislación sobre esta materia, con la finalidad de garantizar la protección del derecho a la intimidad para evitar posibles atentados contra la población civil y se manifieste el respeto de su dignidad humana.

### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA A NIVEL NACIONAL**

La vigencia de la presente ley permitirá erradicar la laguna jurídica respecto a la exclusión de las aeronaves no tripuladas a distancia con fines recreativos o aerodeportivos con un peso inferior a 2 kg; en razón de que, ya se contempla la prohibición para aquellas aeronaves que violan la privacidad de las personas en consecuencia con su inclusión se realizaría la modificatoria de los artículos 1,2 y 3 de la Ley N° 30740.

A continuación, se presenta un cuadro en el cual se aprecian las modificaciones propuestas en forma comparativa con el texto actual de la Ley N° 30740, ley que regula el uso de las aeronaves pilotadas a distancia.

Texto actual	Texto propuesto
<b><u>Artículo 1. Objeto de la Ley</u></b> La presente ley desarrolla el artículo 8 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, conocido como Convenio de Chicago, y regula el uso y operaciones de las aeronaves sin piloto o aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), con el objeto de garantizar la	<b><u>Artículo 1. Objeto de la Ley</u></b> La presente ley desarrolla el artículo 8 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, conocido como Convenio de Chicago, y regula el uso y operaciones de las aeronaves sin piloto o aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), con el objeto de garantizar la

<p>seguridad operacional de todos los demás usuarios del espacio aéreo, así como la seguridad de las personas y bienes en la superficie terrestre y acuática.</p>	<p>seguridad operacional de todos los demás usuarios del espacio aéreo, así como la seguridad de las personas y bienes en la superficie terrestre y acuática, además de garantizar el derecho a la intimidad de la población civil.</p>
<p><b><u>Artículo 2. Licencias, requisitos y limitaciones</u></b></p> <p>(...)</p> <p>2.2. Todas las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) para uso civil, diferentes a la práctica aerodeportiva o recreativa, hechas por personas naturales o jurídicas u organizaciones civiles requieren de la licencia otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).</p> <p>2.3. Toda persona natural o jurídica u organización civil que opere un sistema de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), para uso diferente a la práctica aerodeportiva o recreativa, debe contar con una licencia de operador/piloto, que es otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).</p> <p>(...)</p>	<p><b><u>Artículo 2. Licencias, requisitos y limitaciones</u></b></p> <p>(...)</p> <p>2.2. Todas las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) para uso civil, hechas por personas naturales o jurídicas u organizaciones civiles requieren de la licencia otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).</p> <p>2.3. Toda persona natural o jurídica u organización civil que opere un sistema de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), debe contar con una licencia de operador/piloto, que es otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).</p> <p>(...)</p>

<p><b><u>Artículo 3. Exclusiones</u></b></p> <p>Están excluidas de los alcances de la presente ley, las aeronaves del Estado pilotadas a distancia que sean para uso en servicios militares, policiales y aduaneros, así como las aeronaves pilotadas a distancia que sean de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos.</p> <p><b><u>(...)</u></b></p>	<p><b><u>Artículo 3. Exclusiones</u></b></p> <p>Están excluidas de los alcances de la presente ley, las aeronaves del Estado pilotadas a distancia que sean para uso en servicios militares, policiales y aduaneros</p>
--	---

## **FÓRMULA LEGAL**

### **LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2.2, 2.3 y 3 DE LA LEY 30740, LEY QUE REGULA EL USO Y LAS OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS)**

**Artículo 1.-** Modifíquense los artículos 1, 2.2, 2.3 y 3 de la Ley 30740, ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

**“Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley desarrolla el artículo 8 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, conocido como Convenio de Chicago, y regula el uso y operaciones de las aeronaves sin piloto o aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), con el objeto de garantizar la seguridad operacional de todos los demás usuarios del espacio aéreo, así como la seguridad de las personas y bienes en la superficie terrestre y acuática, además de garantizar el derecho a la intimidad de la población civil.

**Artículo 2. Licencias, requisitos y limitaciones**

(...)

2.2. Todas las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a

distancia (RPAS) para uso civil, hechas por personas naturales o jurídicas u organizaciones civiles requieren de la licencia otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

2.3. Toda persona natural o jurídica u organización civil que opere un sistema de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), debe contar con una licencia de operador/piloto, que es otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

(...)

### **Artículo 3. Exclusiones**

Están excluidas de los alcances de la presente ley, las aeronaves del Estado pilotadas a distancia que sean para uso en servicios militares, policiales y aduaneros.”

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

Requírase al Poder Ejecutivo, que incluya a las aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportiva con un peso menor inferior a los 2 kg dentro de la regulación del Reglamento de la Ley N° 30740; debiendo considerar condiciones de uso permitidas que tutelen el derecho a la intimidad de la ciudadanía.

Anexo N° 02: Matriz de consistencia

<b>Matriz de consistencia</b>					
<b>Título: El uso de las aeronaves no tripuladas y la afectación al derecho a la intimidad en el Perú</b>					
<b>Supuestos</b>	<b>Problema</b>	<b>Objetivo de la investigación</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Metodología</b>
<b>Supuesto General</b>	<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	Aeronaves no tripuladas	Uso recreativo	Enfoque de investigación: Cualitativo
La falta de regulación en cuanto a las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos afectan al derecho a la intimidad.	¿Como la falta de regulación de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos afecta el derecho a la intimidad?	Analizar si la falta de regulación de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos afecta el derecho a la intimidad		Uso aerodeportivo	Tipo de investigación: Básico
<b>Supuestos Específicos</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	Derecho a la intimidad	Intimidad personal	Diseño de investigación: Teoría fundamentada
Es necesario modificar la Ley 30740 para incluir en su regulación a las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos.	¿Resulta necesario modificar la Ley 30740 para incluir en su regulación a las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos?	Analizar si es necesario modificar la Ley 30740 para incluir a las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos		Intimidad familiar	
Es necesario crear un reglamento a la Ley N° 30740 en donde detalle las responsabilidades al momento de afectar el derecho a la intimidad	¿Resulta necesario crear un reglamento a la Ley N° 30740 en donde detalle las responsabilidades al momento de afectar el derecho a la intimidad?	Analizar la necesidad de crear un reglamento a la Ley N° 30740 en donde detalle las responsabilidades al momento de afectar el derecho a la intimidad			Participantes: 08 especialistas en Derecho
					<b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b>
			Técnica: Entrevista y análisis documental		
			Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental		

## Guía de entrevista

### i. DATOS GENERALES

- 1.1. Entrevistado .....
- 1.2. Profesión/grado académico .....
- 1.3. Especialidad .....
- 1.4. Cargo o institución donde labora .....

### ii. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

**Título de investigación:** “El uso de las aeronaves no tripuladas y la afectación al derecho a la intimidad en el Perú”

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si la falta de regulación de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos afecta el derecho a la intimidad.

1. ¿Considera que el uso de aeronaves no tripuladas (drones) por parte de la ciudadanía con fines recreativos y aerodeportivos podría afectar el derecho a la intimidad personal y familiar de terceros? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted que se encuentra propenso a la afectación de su intimidad personal y familiar, si el uso de las aeronaves no tripuladas (drones) con fines recreativos y aerodeportivos no son regulados? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si es necesario modificar la Ley 30740 para incluir a las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos.

3. Teniendo en cuenta que el artículo 3 de la Ley N° 30740 indica taxativamente: “Están excluidas de los alcances de la presente ley, (...) las aeronaves pilotadas a distancia que sean de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos.” ¿Considera necesario que la ley mencionada modifique dicho artículo y se tome en consideración la regulación de aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos? ¿Por qué?

.....  
.....

.....  
4. ¿Considera que habría alguna repercusión negativa en caso de incluirse en la regulación de la Ley 30740, a las aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

5. Teniendo en consideración que el primer párrafo del artículo 4 de la Ley 30740 indica: “La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones constituye un registro de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) y de sus propietarios, así como de los propietarios de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (...).” ¿Cree usted que las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos deban de estar incluidas dentro de dicho registro? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar la necesidad de crear un reglamento a la Ley N° 30740 en donde detalle las responsabilidades al momento de afectar el derecho a la intimidad

6. ¿Considera necesario que una Ley cuente obligatoriamente con un reglamento? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

7. Teniendo en cuenta que hasta la fecha no existe un reglamento para la Ley N° 37040 ¿Considera que es necesaria su implementación? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

8. Teniendo en cuenta que la Ley N° 30740 señala en el artículo 5 las operaciones que no están permitidas, indicando en el inciso c) lo siguiente “(...) Si se viola la privacidad de los ciudadanos.” ¿Considera que el posible reglamento a crearse deba de contener aspectos regulatorios sobre la protección a la intimidad de manera más precisa?



.....  
.....  
.....

9. ¿Considera que en el posible reglamento a crearse para la Ley N° 30740, resultaría necesario incluir sanciones y prohibiciones que cautelen el derecho a la intimidad?

.....  
.....  
.....

## Anexo 04: Validación de instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Eduardo Andrés Mejía García  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 I.4. Autor de Instrumento: Rosa Lucero Rivadeneira Brenis y Fabian Guillermo Pumacayo Ríos

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Lima, 10 de septiembre del 2022

EDUARDO ANDRÉS MEJÍA GARCÍA  
 ABOGADO  
 REG. CAL. N° 29971

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 0573807  
 Telf.: 995747778

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres: COJAL MENA TEÓFILO MARTÍN  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación en la Universidad César Vallejo sede de Ate.  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: "El uso de las aeronaves no tripuladas y la afectación al derecho a la intimidad en el Perú"  
 I.4. Autor de Instrumento: Rosa Lucero Rivadeneyra Brenis y Fabian Guillermo Pumacayo Ríos

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
95%

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95

Lima, 10 de septiembre del 2022

  
 MARTÍN COJAL MENA  
 ABOGADO  
 REG. 39765 C.A.L.  
 MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 09928677  
 Telf.: 992007448

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

I.1. Apellidos y Nombres: Rosas Job Prieto Chávez

I.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en Investigación Científica Jurídica -UCV

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

I.4. Autor de Instrumento: Pumacayo Rios, Fabian Guillermo y Rivadeneyra Brenis, Rosa Lucero.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**


- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

87 %

Lima, 26 de Abril del 2023

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 41651398

Anexo 05: Tabulación de las respuestas de los entrevistados

<b>RESPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES A LAS GUÍAS DE ENTREVISTAS</b>			
<b>TÍTULO DE LA TESIS:</b> El uso de las aeronaves no tripuladas y la afectación al derecho a la intimidad en el Perú			
<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Analizar si la falta de regulación de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos afecta el derecho a la intimidad.			
<b>PARTICIPANTES</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	
Wildex Alberto Arteaga Horna	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	1. Según su experiencia, ¿Considera Ud. que el uso <i>de</i> aeronaves no tripuladas (drones) por parte de la ciudadanía con fines recreativos y aerodeportivos podría afectar el derecho a la intimidad personal y familiar de terceros? justifique su respuesta  Considero que sí. Empecemos por recordar que debido a su importancia la <u>intimidad</u> tiene una protección superlativa en nuestra vigente normatividad, porque configura un elemento fundamental en la existencia de una persona, referida a un ámbito totalmente reservado, incluso con el conocimiento o presencia de algunas personas elegidas y autorizadas, pueda o puedan desenvolverse libremente y ocuparse de cuestiones mucho más personales en completa libertad (salud, familia, pareja, desnudez, opción sexual, correos electrónicos, Whatsapp, videos, etc.) y el sobrevuelo de aeronaves pilotadas a distancia — RPAS (Remote Piloted Aircraft System o simplemente Dron), sobre propiedad privada puede captar detalles o imágenes íntimas de aquellas <i>personas</i> , indebidamente.
Karina Milagros Zavala Montoro	ABOGADA	CONSTITUCIONAL	Sí podría afectar, siempre y cuando se proporcione información que vulnere su intimidad personal o familiar a razón del uso que se dé a las aeronaves no tripuladas. Estas aeronaves cada vez son más accesibles para los ciudadanos y las distintas funcionalidades con las que gozan pueden ayudar a las personas a hurgar en la intimidad de cualquiera invadiendo así su privacidad.
Luis Ángel Enrique Meza	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	El uso de drones en la actualidad se ha visto muy continuo, no solo por el aspecto militar de un estado sino también por el aspecto de la ciudadanía; así mismo, la gran mayoría de expertos coinciden que el uso civil de estos drones supera al militar, dándose en la última década. La extensión de los drones

			<p>donde su objetivo, creados con fines militares en un inicio está siendo desplazado por el uso comercial y para el beneficio de la población ya sea en los sectores de agricultura, ganadería, seguridad, entre otros. Al igual que muchas innovaciones disruptivas se necesitaría para su total implementación una regulación específica, limitaciones para su uso debido. Pienso que este uso indebido que tal vez se pueda dar en ciertos sectores sí podría afectar el derecho a la intimidad personal y familiar tanto de terceros porque al no tener una regulación específica del uso de los drones no se tendría ciertas limitaciones para que el ciudadano de pie pueda entender los riesgos y las limitaciones de este uso diligente que debe tenerse sobre los drones, puesto que al ser maniobradas de forma remota pueden ingresar a una propiedad privada y poder verificar una situación que solo le compete a la persona y en este caso podría darse una vulneración a la intimidad.</p>
Gabriela Beatriz Robles Quispe	ABOGADA	CONSTITUCIONAL	<p>El uso de estas aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos podría afectar el derecho a la intimidad personal o familiar de las personas si es que no se encuentra debidamente regulado; ya que, estos dispositivos son altamente comercializados y accesibles para todas las personas además por la variedad de funcionalidades (cámaras y videos) que tiene podría hurgar en la esfera íntima de las personas.</p>
Sibel Luis Meza Martínez	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	<p>El uso de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos podría afectar el derecho a la intimidad si es que no existen normas claras y específicas que refieran sanciones y prohibiciones para este tipo de aeronaves. El hecho de que se tenga un libre albedrío en cuanto al uso de estas aeronaves generaría graves consecuencias en cuanto a la protección al derecho a la intimidad se trate</p>
Cesar Augusto Gordillo Aymes	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	<p>En los últimos tiempos y con el avance de la tecnología se aprecia que este tipo de equipos llegan a pesar menos de los 2 kilos entrando en la exoneración de regulación y legislación aprobado por Ley N° 30740; sobre todo por uso de particulares (personas naturales) y en algunos casos por parte de profesionales dedicados al periodismo (como fue el caso del dron ingresado al domicilio del ciudadano Ricardo Belmont en una investigación</p>

			del Programa “Cuarto Poder” la cual es el vivo ejemplo de la invasión de la intimidad personal al ingresar por el balcón de su residencia sin permiso alguno.
Edy Leonardo Riveros Tolentino	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	En cierto modo sí, porque actualmente estas aeronaves no tripuladas como se le llama a los drones no están siendo reguladas en cuanto a la no invasión a la intimidad. No existe un manual en lo aires. Recuerde que el espacio aéreo es un lugar donde las normas jurídicas no ha llegado del todo.
Ernesto Rodríguez Miranda	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Por su fácil manipulación y sobre todo por la versatilidad de dichos equipos, existe un alto grado de probabilidad que el uso de tales dispositivos pueda afectar al derecho de la intimidad de terceros. Si bien, legalmente existen restricciones en el manejo de dichos equipos como es el caso de la contemplada en el artículo 5 de la Ley N° 30740, al salvaguardar “la intimidad”, en la práctica no existen mayores limitaciones para su uso.
<b>PARTICIPANTES</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	2. ¿Cree usted que se encuentra propenso a la afectación de su intimidad personal y familiar, si el uso de las aeronaves no tripuladas (drones) con fines recreativos y aerodeportivos no son regulados? Sustente su postura
Wildex Alberto Arteaga Horna	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Si la pregunta es para mí, la respuesta es no. Y el sustento está en la sencilla razón de tener yo una personalidad un poco más distendida en esos temas. Generalmente sostengo la idea de que todos tenemos pasajes en nuestras vidas de la cuales no estamos muy orgullosos o que nos pueda apenar. En ese sentido, en la hipótesis que yo pueda quedar expuesto en algún tema íntimo, no forma parte de mis preocupaciones favoritas.
Karina Milagros Zavala Montoro	ABOGADA	CONSTITUCIONAL	Sí, ya que se debe establecer parámetros que permitan salvaguardar los derechos fundamentales, como lo es el derecho a la intimidad y sus derechos conexos. Si esto no se encuentra regulado puede desencadenarse en un uso indebido de estos dispositivos donde sea fácil ingresar a la intimidad de

			cualquiera y manejar información que solo nos compete a nosotros en nuestro lado más íntimo.
Luis Ángel Enrique Meza	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Efectivamente, el uso indebido de las aeronaves no tripuladas que en este caso serían los drones pienso que al no tener una regulación específica en nuestra normativa interna, efectivamente podría generarse este tipo de afectaciones puesto que el ciudadano de pie al no entender que este uso indebido tiene ciertas limitaciones o que tal vez existe una reglamentación específica no podría comprender la real dimensión de que realmente no está haciendo las cosas acorde a ley y podría reprimirse por el derecho penal. Al no estar legislado específicamente el uso debido de estos drones, estaría muy propenso a la afectación al derecho a la intimidad de manera que este derecho está reconocido no solo en la Constitución sino también en instrumentos internacionales. El Pacto de San José y Costa Rica están en el deber de modificar o legislar su normativa interna para proteger los derechos fundamentales que están reconocidos en las normativas internacionales. El estado peruano debe legislar de manera urgente para que la violación a la intimidad por el uso indebido de estos drones no se vea afectado.
Gabriela Beatriz Robles Quispe	ABOGADA	CONSTITUCIONAL	Como ya lo mencioné anteriormente, si no se encuentra regulado el uso de estos dispositivos nos veríamos inmersos en una serie de situaciones donde se vulnera la intimidad de las personas. En lo particular, he sido víctima de una situación de vulneración a mi intimidad ya que encontré un dron sobrevolando al interior de mi casa y tuve problemas primero a la hora de identificar a quién pertenecía, quién lo estaba manipulando y a quién dirigir mi futura demanda ya que no pude hallar al responsable de dicho acto y mucho menos tomar cartas en el asunto. En verdad, fue una situación agobiante el saber que alguien con estos tipos de dispositivos puede ingresar a nuestras casas y espiar quién sabe bajo con qué fines.



Sibel Luis Meza Martínez	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	En lo personal si considero que podría estar propenso a una posible afectación si este tipo de aeronaves no se encuentran regulados ya que cabe ver la masiva comercialización de estas aeronaves, lo accesible de su costo y la serie de cualidades que alberga como permitirnos grabar audios, videos de lo que prácticamente queramos.
Cesar Augusto Gordillo Aymes	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Como indique en mi respuesta anterior la Ley 30740 que regula el uso y las operaciones de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia no es de aplicación a los llamados “drones” con un peso inferior a 2 kilogramos, existiendo un uso y abuso por parte de terceros al ser una tecnología que requiere de poco espacio y peso para sobrevolar y grabar audio y video en propiedades privadas; requiriéndose un marco normativo al respecto.
Edy Leonardo Riveros Tolentino	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Exacto. Desde mi consideración habría una afectación a la intimidad. Ya que actualmente no existe una regulación en específico. Por lo tanto, estamos ante el escenario de la vulneración a la intimidad flagrante.
Ernesto Rodríguez Miranda	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Sí, ello debido a su fácil acceso y manejo que hace que cualquier persona, sin mayores conocimientos técnicos, pueda pilotarlos remotamente; la existencias de una regulación en el caso concreto coadyuva a salvaguardar en parte el derecho a la intimidad de la ciudadanía, aunque en la práctica muchas veces ello no sea respetado.
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1:</b> Analizar si es necesario modificar la Ley 30740 para incluir a las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos.			
<b>PARTICIPANTES</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	3. Teniendo en cuenta que el artículo 3 de la Ley N° 30740 indica taxativamente: “Están excluidas de los alcances de la presente ley, (...) las aeronaves pilotadas a distancia que sean de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos.” ¿Considera necesario que la ley mencionada modifique dicho artículo y se tome en consideración la

			regulación de aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos? Justifique su respuesta
Wildex Alberto Arteaga Horna	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Considero que es oportuno abrir el debate y reflexionar sobre la materia (recreativo y aerodeportivo), socializarlo, evaluar el ingreso y retiro de excepciones (diferencia entre aeronaves pilotadas a distancia por niños, por adolescentes o por adultos; drones que pierdan conectividad con control de mando del operador y continúe sobrevolando; intencionalidad del operador del dispositivo; etc.), insuficiencia de demarcación de zonas permitidas (parques, por ejemplo) para la práctica recreativa o aerodeportiva; insuficiencia de avisos preventivos a los operadores de drones para evitar que sobrevuelen por ventanas, jardines, terrazas, u otro espacio de propiedad privada; legislación comparada; experiencias ajenas, eficacia de la norma (donde ya se reguló); etc.
Karina Milagros Zavala Montoro	ABOGADA	CONSTITUCIONAL	Sí; a fin de salvaguardar los derechos fundamentales, como lo es el derecho a la intimidad y sus derechos conexos el exonerar de esa ley a las aeronaves de peso inferior a 2 kg solo hace que un sector importante de la población pueda hacer un uso desenfrenado de estas, sin control alguno ya que como sabemos este tipo de aeronaves con fines recreativos y aerodeportivos son las más comercializadas, las más accesibles y las que por sus características propias (cámaras, micrófonos) te permite hurgar en la intimidad de quien te plazca y que no esté regulada solo hará de que se atente contra la intimidad de cualquier ciudadano.
Luis Ángel Enrique Meza	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Dentro de un estado de derecho está conformado tanto por reglas como por principios y esta ley específica N° 30740, establece una exclusión y se da en el supuesto de que hay aeronaves que pesan menos de 2 kg y que estas no merecen ser reguladas debido a que su uso recreativo o aerodeportivo no merezca tal atención para ser regulada por esta ley. Debido a la necesidad actual, sí debería de ser regulada pese a que en esta misma ley establece la exoneración a estas aeronaves, que no deberían ser incluidas. Desde un aspecto constitucional, al estar dentro de un estado de derecho conformada por reglas y por principios, el principio como el derecho a la intimidad no solo

			reconocido por la Constitución sino también en organismos internacionales como la Convención de Derechos Humanos. Cuando entra en colisión un reglamento con un principio, el profesor Robert Alexis desarrolla que ante este conflicto siempre debe primar el principio, que es el derecho a la intimidad a la persona; por eso, necesariamente debe modificarse esta ley e incorporarse esta legislación que regule lo antes mencionado.
Gabriela Beatriz Robles Quispe	ABOGADA	CONSTITUCIONAL	Considero que esta ley debe ser modificada para que en el artículo en mención se incluya a las aeronaves no tripuladas con fines recreativos o aerodeportivos ya que es necesaria su regulación debido a que este tipo de dispositivos son los más comercializados en nuestro país y los que gracias a sus características propias le permitiría a cualquier persona hacer con estos lo que les plazca. Lamentablemente en la ley N° 30740 no se previó todo lo que con estos dispositivos (recreativos o aerodeportivos) se pudiera realizar ya que son una carta abierta a poder vulnerar la intimidad de cualquier persona.
Sibel Luis Meza Martínez	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Considero necesaria la modificación del artículo 3 de la Ley 30740 para que se incluyan las aeronaves con fines recreativos y aerodeportivos ya que se debe tener en cuenta la serie de afectaciones a la intimidad que estos dispositivos podrían permitirle a las personas donde teniéndolos a su disposición podrían realizar una serie de grabaciones de audio o video dentro de la intimidad de terceros y donde puedan sacar provecho de esta información tan personal.
Cesar Augusto Gordillo Ayma	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Si, debería volverse una norma más específica puesto que la exoneración de los llamados “drones” menores a 2 kilogramos, hace mas propenso a que se vulnere el derecho a la intimidad de las personas, a pesar de que su venta es masiva en personas naturales.
Edy Leonardo Riveros Tolentino	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Si, porque estas pequeñas naves también son invasivas. De algún modo estamos siendo exclusivos con algunas aeronaves y sabemos hoy en día que

			cualquier aeronave por más pequeña que sea también son lesivas cuando quieren serlo.
Ernesto Rodríguez Miranda	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	El avance de la tecnología motiva la existencia de equipos de alta gama los cuales cada vez más son reducidos en tamaño, empero manteniendo y mejorando su capacidad; si ello es así, considero que la regulación de la citada norma, debería alcanzar a cualquier equipo que tenga la capacidad de poder generar algún registro audiovisual, en aras de salvaguardar la intimidad personal y familiar.
<b>PARTICIPANTES</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	4. ¿Considera que habría alguna repercusión negativa en caso de incluirse en la regulación de la Ley 30740, a las aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos? ¿Por qué?
Wildex Alberto Arteaga Horna	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	No sé si repercusión negativa, sin embargo, considero que el concepto «sobre regulación», siempre debe estar presente en la mesa de análisis, cuando se trate de alguna modificación nuestra normatividad. Asimismo, considero oportuno que se haya abierto el debate sobre la materia.
Karina Milagros Zavala Montoro	ABOGADA	CONSTITUCIONAL	No, debido a que tomando en consideración ponderación de los derechos fundamentales, se estaría preponderando el derecho a la intimidad y el excluirse a esta clase de aeronaves solo hace que se encuentre propensa la afectación a este derecho importantísimo. Traería al contrario grandes beneficios ya que al regularse los ciudadanos sabrían hasta dónde puede llegar su manipulación de estos dispositivos y qué se encuentra prohibido para ellos en cuanto a vulneración de algún derecho.
Luis Ángel Enrique Meza	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	No habría ninguna repercusión negativa sino por el contrario, pienso de que al estar reguladas estas aeronaves con un peso inferior a 2 kg por esta ley siento que se daría un paso en adelante puesto que a la fecha hay un uso frecuente de estos drones por los ciudadanos y al no tener una legislación

			específica el ciudadano no podría entender cuáles son los límites de su conducta y cuál es el uso adecuado que debe tener estos drones. Si es que la ley no sanciona ciertas conductas como versa cierto aforismo latín antiguo <i>nullum crimen nulla poena sine lege</i> , así si es que no está legislado ciertas conductas que realizan de forma negativa o el uso negativo de estos drones no podrían sancionarse estas conductas y solo traería aspectos positivos porque el legislador estaría un paso adelante ante conductas que merecen ser legisladas.
Gabriela Beatriz Robles Quispe	ABOGADA	CONSTITUCIONAL	No creo que habría alguna repercusión negativa ya que al contrario estamos protegiendo uno de los derechos fundamentales de la persona el cual es el derecho a la intimidad y a vivir seguros dentro de sus espacios íntimos. El regular mejor esta ley traería consigo el evitar que se vulnere el derecho a la intimidad.
Sibel Luis Meza Martínez	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	No considero que habría ninguna repercusión negativa ya que lo que se busca es resguardar un derecho personalísimo, el derecho a la intimidad, donde cada uno pueda gozar de su intimidad plena, libre de intromisiones. Sería un gran aporte para poder velar por la protección de este derecho.
Cesar Augusto Gordillo Ayma	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	No habría ninguna afectación, por el contrario, se resguardaría el derecho a la intimidad de las personas ya que se han visto que en muchas ocasiones ha sido vulnerado a causa de estos dispositivos que no están siendo regulados, por lo tanto, como especifique en mi respuesta anterior, es necesario que se efectúen mayores precisiones a la norma acotada.
Edy Leonardo Riveros Tolentino	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	No para la actualidad debido al avance de la tecnología. Ya que hoy en día existen estos aparatos diminutos que son lesivos e invasivos y muchos de ellos pueden causar daño a la intimidad de los seres humanos. Considero

			que todo lo contrario debería ya mismo habilitarse una regulación en específico.
Ernesto Rodríguez Miranda	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	No, por el contrario ello permitiría efectuar un adecuado registro de los titulares de dichos equipos, y con ello poder implementar las sanciones respectivas (con un usuario ya identificado) en caso se haga de un ejercicio abusivo de ese derecho de propiedad, afectando derechos de terceros como es el caso del derecho a la intimidad. No obstante lo dicho, considero que para fines de proceder de esa forma, el estado tiene la obligación de implementar mecanismos idóneos para lograr tramitar los permisos respectivos, sin que la burocracia sea un factor limitante.
<b>PARTICIPANTES</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	5. Teniendo en consideración que el primer párrafo del artículo 4 de la Ley 30740 indica: “La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones constituye un registro de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) y de sus propietarios, así como de los propietarios de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (...).” ¿Cree usted que las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos deban de estar incluidas dentro de dicho registro? Justifique su posición.
Wildex Alberto Arteaga Horna	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Considero que sí. Indistintamente al peso individual (inferior a 2 kilos) de cada aeronave pilotada a distancia - RPAS (drones) con fines recreativos y aerodeportivos, no deja de ser una aeronave, en consecuencia, deberían estar registradas con la finalidad de tener un control sobre las mismas ante cualquier imprevisto.
Karina Milagros Zavala Montoro	ABOGADA	CONSTITUCIONAL	Sí, a fin de identificar a los propietarios que usen dichas aeronaves con el fin de vulnerar el derecho a la intimidad y así poder alegarle las responsabilidades administrativas y penales que podrían desprenderse de su uso indebido. Un registro nos ayuda a organizar el uso de estos dispositivos y nos permite identificar quiénes son los que las adquieren e incluso cómo las utilizan.

Luis Ángel Enrique Meza	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	<p>Sí deben estar incluidas dentro de este registro que contempla la Ley N° 30740 debido a que este registro está orientado a manejar una base de datos actualizada de las aeronaves tanto tripuladas como no tripuladas y al contar con un registro vigente se podría tener un registro actualizado y específico de aquellas personas que son propietarias o tienen registradas estas aeronaves y en el caso se diera de un uso indebido se podría determinar alguna responsabilidad tanto administrativa como penal si se puede dar el caso. Si no se contara con algún registro en específico no se podría determinar a título de quién está este dron que tal vez está sobrevolando por una vivienda privada o tal vez está registrando o vulnerando de cierta forma la intimidad personal. Este registro nos apoyaría a determinar responsabilidades, además en el Código Penal en el artículo 154° establece un supuesto normativo que reprime el derecho a la intimidad y este registro sería de gran apoyo para determinar responsabilidades.</p>
Gabriela Beatriz Robles Quispe	ABOGADA	CONSTITUCIONAL	<p>Es necesario que se establezca un registro de todas las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos ya que ello nos permitiría poder identificar a los responsables de cada una de las acciones que hagan con estos tipos de dispositivos.</p>
Sibel Luis Meza Martínez	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	<p>Un registro para cualquier tipo de vehículo es necesario para poder identificar a los dueños y donde ante cualquier daño o afectación a causa de estos se pueda responsabilizar a alguien. Es necesario poder identificar a las personas que manipulan estos tipos de dispositivos y de quiénes son para que sean quienes resguarden también el buen uso de este tipo de aeronaves</p>
Cesar Augusto Gordillo Ayma	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	<p>Solo estaría de acuerdo que se llevara un registro electrónico en los drones como es en el caso de los aparatos de telefonía móvil siendo otro tema lo normado en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley 30740.</p>

Edy Leonardo Riveros Tolentino	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Considero que sí. De algún modo tendría un comportamiento disuasivo eventualmente. Serviría además como un referente en caso se genere la lesión a las personas invadidas en su intimidad.
Ernesto Rodríguez Miranda	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Sí, ello con la finalidad de poder identificar al titular del mismo en caso que, por su uso, se produzca una afectación a terceros; si bien, se trata de una finalidad recreativa o aerodeportiva, en la práctica ello no impide que dichos equipos puedan ser utilizadas con finalidades distintas (como por ejemplo videovigilancia con fines ilícitos, reglajes, etc), siendo que para su adquisición de utiliza como una fachada lícita.
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</b> Analizar la necesidad de crear un reglamento a la Ley N° 30740 en donde detalle las responsabilidades al momento de afectar el derecho a la intimidad			
<b>PARTICIPANTES</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	6. Respecto a su experiencia, ¿Considera necesario que una Ley cuente obligatoriamente con un reglamento? Sustente su postura.
Wildex Alberto Arteaga Horna	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	En principio, existe varios tipos de leyes y no todas requieren reglamento, la Ley de Presupuesto, por ejemplo, es una ley transitoria y no requiere reglamento. Respecto al tema que nos convoca, la Ley 30740 si considero que requiere un reglamento que establezca parámetros y responsabilidades sobre el ejercicio indebido del uso de aeronaves pilotadas a distancia por operadores cuya finalidad no sea la recreativa o aerodeportiva, por ejemplo.
Karina Milagros Zavala Montoro	ABOGADA	CONSTITUCIONAL	Considero que sí, ya que hay una necesidad de asegurar que la producción legislativa se haga operativa y cumpla con su objetivo principal, cual es, la de normar los aspectos de la realidad sobre los que pretende incidir; esto, en virtud a que una norma sin su debida y oportuna reglamentación se vería impedida de lograr su cometido
Luis Ángel Enrique Meza	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Yo creo que sí es necesario, la ley para que necesariamente entre en vigencia debe contar con un reglamento en consecuencia si una ley no tiene reglamento sería una ley muerta y no tendría una finalidad alguna. Si nos



			remitimos a las posturas de Hart, el cual postula sobre las reglas y Dworkin sobre los principios. Hart establece de que necesariamente una ley tiene por finalidad no solo regular conductas humanas o solo establecer supuestos donde el hombre se pueda desarrollar dentro de un contexto social sino que va un poco más allá. Sí es necesaria que una ley cuente con su reglamento para que entre en vigencia sino no tendría razón de ser.
Gabriela Beatriz Robles Quispe	ABOGADA	CONSTITUCIONAL	Todas las leyes fueron creadas para regular el comportamiento de las personas y estas surgen ante la necesidad de los estados quienes las establecen; además, cada una de ellas debe contar con un reglamento ya que este permite que se haga operativa la ley y cumpla con su objetivo principal el cual es normar los diversos aspectos de la realidad, así una ley sin su reglamento no cumpliría su cometido.
Sibel Luis Meza Martínez	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	La reglamentación de una ley es necesaria debido a que si estas no cuentan con un reglamento no pueden hacerse realidad, no se puede hacer efectiva la verdadera razón para las que fueron creadas. El reglamento especifica cada uno de los alcances de la ley y es a partir de esta en que se podría decir que una ley de manera efectiva entra en vigencia.
Cesar Augusto Gordillo Ayma	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	No, pues es solo en los casos que la propia ley aprobada indique facultades al Poder Ejecutivo para que en vía de mejor aplicación de una ley se apruebe un reglamento; sin embargo es necesario saber que mediante R.M. N° 0376-2020-MTC/01.02 se dispuso la publicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) teniendo conocimiento que hasta la fecha el referido proyecto no ha sido aprobado.
Edy Leonardo Riveros Tolentino	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Considero que sí. Pienso que es la única manera de que una ley tenga vigor y certeza esta misma se genera a partir de su reglamento, donde

			aparentemente establecería los mecanismos para que esta ley en particular empiece a emitirse con propiedad y coherencia.
Ernesto Rodríguez Miranda	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Sí, el reglamento de una ley tiene por finalidad desarrollar las disposiciones contenidas en esta, regulando de manera más específica todos los ámbitos de su aplicación; en tal sentido, con relación al caso concreto la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 30740, dispuso la emisión del reglamento respectivo por parte del Poder Ejecutivo en un plazo máximo de 120 días calendario, a partir del día siguiente de su publicación; no obstante, hasta la fecha no habría tenido lugar tal suceso, habiendo emitido únicamente la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0376-2020-MTC/01.02, que dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 30740, ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas y operaciones de las naves pilotadas a distancia (RPAS), con el objeto de recibir los comentarios y/o aportes de las entidades públicas o privadas y de las ciudadanía en general dentro del plazo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.
<b>PARTICIPANTES</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	7. Teniendo en cuenta que hasta la fecha no existe un reglamento para la Ley N° 37040 ¿Considera que es necesaria su implementación? Justifique su posición
Wildex Alberto Arteaga Horna	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	La insuficiencia de reglamentos (no solo para la Ley 30740) es preocupante en nuestra legislación, tenemos muchas leyes promulgadas y vigentes sin reglamento, que dificultan su correcta aplicación. En ese sentido, considero que el reglamento para la ley que regula el uso de aeronaves pilotadas a distancia RPAS debería implementarse lo más pronto posible.
Karina Milagros Zavala Montoro	ABOGADA	CONSTITUCIONAL	Considero que sí, en virtud a que una norma sin su debida y oportuna reglamentación se vería impedida de lograr su cometido

Luis Ángel Enrique Meza	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	En base a la Ley N° 30740 que fue promulgada el 21 de marzo del 2018 y publicada el 22 de marzo del 2018, por el presidente del Congreso Luis Galarreta donde tiene por objeto regular el uso de las aeronaves pilotadas a distancia, donde se busca garantizar la seguridad operacional de todos los demás usuarios del espacio aéreo. Yo entiendo que si esta ley que ha sido publicada no hace mucho tiempo atrás sino en el 2018 y a la fecha no cuenta con un reglamento en específico, así que es necesaria su reglamentación por el actual parlamento ya que hasta la fecha se ve un frecuente uso de los drones que en sí son aeronaves no pilotadas deben merecer su contemplación tanto del legislador como los operadores del derecho.
Gabriela Beatriz Robles Quispe	ABOGADA	CONSTITUCIONAL	Es de suma importancia la implementación de esta reglamentación ya que hará viable esta ley debido a que se necesitan una serie de especificaciones que la ley no estipula para que se cumpla debidamente esta. Un reglamento es vital para que una ley cumpla su cometido.
Sibel Luis Meza Martínez	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Conforme a lo ya antes mencionado considero que es necesaria su implementación para que la Ley 30740 pueda entrar en marcha, esta ley fue creada en el 2018 y ya han transcurrido cinco años donde seguimos a la espera de una reglamentación con la serie de especificaciones necesarias donde conozcamos a cabalidad los alcances de esta ley.
Cesar Augusto Gordillo Ayma	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Es necesario su implementación, sin embargo, se aprecia una desidia por parte del Poder Ejecutivo ya que desde la publicación de la Ley 30740, no se ha tomado por formular su reglamento lo cual hace inviable la aplicación de la citada Ley.
Edy Leonardo Riveros Tolentino	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Es muy necesaria su implementación porque hoy en día se genera una alteración en tema de intimidad, que muchas de estas aeronaves no tripuladas están almacenando información y de manera desproporcionada. La idea es que no se convierta en algo común y termine finalmente vulnerado derecho en particular el de la intimidad de los ciudadanos en general.

Ernesto Rodríguez Miranda	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Sí, conforme se ha mencionado el reglamento desarrollará de manera más específica las disposiciones contenidas en la citada ley, así por ejemplo en el caso de la afectación del derecho a la intimidad personal y familiar, establecer las repercusiones generadas, como es el caso de la responsabilidad de los daños y perjuicios irrogados.
<b>PARTICIPANTES</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	8. Teniendo en cuenta que la Ley N° 30740 señala en el artículo 5 las operaciones que no están permitidas, indicando en el inciso c) lo siguiente "(...) Si se viola la privacidad de los ciudadanos." ¿Considera que el posible reglamento a crearse deba de contener aspectos regulatorios sobre la protección a la intimidad de manera más precisa?
Wildex Alberto Arteaga Horna	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Si, por supuesto; y sobre todo de manera reflexiva. Revisando otros articulados de nuestras leyes para evitar la doble regulación.
Karina Milagros Zavala Montoro	ABOGADA	CONSTITUCIONAL	Claro que sí, ello con el fin salvaguardar el derecho a la intimidad reconocido en nuestra Carta Magna. Las especificaciones en dicho reglamento que es necesario que se implemente a corto plazo ayudarán a delimitar las diversas responsabilidades de aquellos que hagan un uso indebido de estos dispositivos. Si no se especifican cómo es que se afecta a la intimidad de las personas puede traer disímiles interpretaciones e incluso generar vacíos.
Luis Ángel Enrique Meza	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Si bien es cierto, en el artículo 5 en los literales A y B donde nos hablan de la vulneración a la intimidad, pero siento que debe estar de manera más específica con relación a esta violación y dar supuestos en concreto para verificar qué aspectos regulatorios se vulneran con este uso indebido de los drones, además de ello esta ley que fue promulgada en el 2018 tiene un espíritu de promulgar ciertas responsabilidades administrativas pero mas no penales. Yo siento que a pesar que nuestro Código Penal en el artículo 154° si bien reprimen la violación a la intimidad pero esta ley debería contar con una especificación más detallada para que en base a eso se puedan determinar ciertas responsabilidades administrativas, sabiendo en qué

			supuestos y de qué manera se viola la privacidad de los ciudadanos. Bajo el principio de literalidad si no se describe correctamente cómo se da esta violación a la intimidad de los ciudadanos y de qué forma se podrían regular ciertas conductas.
Gabriela Beatriz Robles Quispe	ABOGADA	CONSTITUCIONAL	Sí, considero que este reglamento a crearse debe contener todos los aspectos regulatorios para proteger el derecho a la intimidad y donde a través de una serie de especificaciones se indique hasta dónde se nos permite el uso y disfrute de este tipo de aeronaves no tripuladas
Sibel Luis Meza Martínez	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Es necesario primero la implementación de este reglamento y a su vez que sí tenga el conjunto de aspectos regulatorios donde las personas sepamos los alcances hasta dónde podemos manipular este tipo de dispositivos para que así sepamos nuestros límites al usarlos.
Cesar Augusto Gordillo Ayma	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	El posible reglamento debe contener de manera específica cada una de las limitaciones a tener en cuenta al manipular las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos, teniendo supuestos de hecho en un capítulo específico que señale las circunstancias en que se vulnere el derecho a la intimidad, por lo que debería incluirse la respectiva prohibición.
Edy Leonardo Riveros Tolentino	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Claro, esta norma legal señala privacidad, pero no menciona intimidad. Debemos tener claro que la privacidad la encontramos en la calle y corresponde a cualquier persona cuyo espacio es transgredido. Pero aquí estamos hablando de algo más complejo y específico como es la intimidad; por lo tanto, debe generarse una reglamentación sólida y precisa, destinada a ello.
Ernesto Rodríguez Miranda	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Sí, la prohibición contenida en la citada ley hace una referencia genérica del derecho que se quiere salvaguardar (implícitamente el derecho a la intimidad personal que se ejerce dentro de un lugar privado, como por ejemplo el domicilio); sin embargo, no establece los márgenes o supuestos en los cuales

			se daría tal suceso, aspecto relevante a considerar para fines de poder establecer si nos encontraríamos ante una afectación a tal derecho fundamental. A modo de ejemplo en el Acuerdo Plenario N° 10-2019/CIJ-116 del 10 de septiembre del 2019, sobre organización criminal y técnicas especiales de investigación en el cual se trata del tema de la utilización de drones y satélites en la lucha contra la criminalidad organizada, ello dentro de la técnica especial de investigación de videovigilancia, se establecen parámetros a observar para poder establecer en qué casos, o los límites en los que ya se estaría trasgrediendo el derecho a la intimidad de terceros de modo que para su uso se requiera autorización judicial.
<b>PARTICIPANTES</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	9. ¿Considera que en el posible reglamento a crearse para la Ley N° 307040, resultaría necesario incluir sanciones y prohibiciones que cautelen el derecho a la intimidad?
Wildex Alberto Arteaga Horna	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	En líneas generales, sí. Recordemos que la intimidad ya tiene una protección superior, establecida en el artículo 14 y artículo 17 del capítulo II de nuestro vigente Código Civil. Y en el artículo 154 de nuestro Código Penal vigente
Karina Milagros Zavala Montoro	ABOGADA	CONSTITUCIONAL	Si, considero a fin de que se dé la prevención de comportamientos que conlleven a un mal ajeno. Aunque no es su objetivo principal, tienen una finalidad retributiva, es decir, sirven como castigo para los ciudadanos.
Luis Ángel Enrique Meza	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Sería necesario porque al no sancionar o no prohibir ciertas conductas, si se trasgrede esa limitación sí debería ser reprimida dicha conducta en el Código Penal hay un artículo que reprime la vulneración a la intimidad pero siento que no resulta al 100% tal protección ya que hasta la fecha se sigue viendo. Cito el caso de la fiscal Marita Barreto que hace unos meses atrás, en el año 2022 denunció una vigilancia vía dron. Yo siento que este uso desmedido y al no estar reprimido, legislado y reglamentado a la fecha se sigue dando estos casos. Esa fiscal estaba denunciado un supuesto reglaje porque a la fecha lleva un caso emblemático donde están investigadas muchas personas, tal vez del ámbito social y al no tener una ley en específico y ni un reglamento que reprima no solo la parte administrativa sino también la parte penal se va

			seguir viendo estos casos. Todo estado tiene la obligación de incorporar dentro de su legislación interna formas o mecanismos de cautelar derechos fundamentales. A veces el legislador tiene que sobrecriminalizar ciertas conductas de la forma que esta conducta no se vuelva a repetir. Si incluimos sanciones no solo administrativas sino también sanciones penales para este tipo de conductas que vulnere el derecho a la intimidad como el uso indebido de drones, a veces el legislador al imponer penas muy altas, eso es una concepción fallida, puesto que el fin de la pena nos vamos a la parte retributiva pero nos olvidamos de la parte preventiva. Si nos vamos a la teoría mixta donde no solo debe haber una parte retributiva sino también la preventiva. En la prevención está la solución del problema.
Gabriela Beatriz Robles Quispe	ABOGADA	CONSTITUCIONAL	Sí, la serie de sanciones y prohibiciones son necesarias para cautelar el derecho a la intimidad y para que frene los posibles actos de vulneraciones. Las sanciones y prohibiciones dentro de una ley muestran hasta dónde están limitadas todas las personas respecto a las leyes dando cuentas de lo que se puede hacer y qué no
Sibel Luis Meza Martínez	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Sí es necesario incluir el conjunto de sanciones y prohibiciones a tener en cuenta a la hora de manipular las aeronaves no tripuladas de estas clases. Ello nos hará saber los límites que tengamos para que así no afectemos a nadie y mucho menos vulneremos derechos como el de la intimidad principalmente.
Cesar Augusto Gordillo Ayma	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Estos tipos de infracciones deberían ser establecidos en diferente normatividad a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, toda vez que existe una junta de Infracciones en aplicación de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú.
Edy Leonardo Riveros Tolentino	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Claro es necesario aquello. Las normas legales que se crean y luego se emiten tiene esta estructura primero disuasiva complementaria y luego sancionadora. Claro desde el ámbito civil y penal y por qué no administrativo si el causante fuese una persona jurídica.

Ernesto Rodríguez Miranda	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Sí, considerando que la Ley N° 30740 establece que la Dirección de Aeronáutica Civil adscrita al Ministerio de Transportes es la encargada del registro de estos equipos considero que administrativamente dicha entidad tendría que establecer las sanciones respectivas para repeler tales conductas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pueda ejercerse en vías judiciales.
---------------------------------	---------	----------------	---



Objetivo General

**Analizar si la falta de regulación de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos afecta el derecho a la intimidad.**

<b>Expediente N°: 4038-2016-PHC/TC CAJAMARCA</b>		
<b>Demandante: Máxima Acuña Atalaya</b>		
<b>Asunto: RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL</b>		
<b>ANTECEDENTES</b>	<b>FUNDAMENTOS</b>	<b>DECISIÓN</b>
<p>La recurrente solicita el cese de los actos de hostilización en contra de ella y su familia. Alega que a partir del mes de enero del 2016, y a fines de efectuar seguimiento y vigilancia sus actividades la minera Yanacocha ha hecho sobrevolar sobre su predio un dron para estos fines ya mencionados.</p>	<p>La intimidad es un derecho propio del ámbito personal donde la persona tiene la capacidad del desarrollo libre de su personalidad y lo conforman los datos, hechos o situaciones desconocidas para la comunidad, lo cual está reservado solo para conocimiento del propio sujeto y de un grupo selecto de personas y cuya divulgación trae consigo algún tipo de daño.</p> <p>Bajo esta circunstancia, el uso civil de los drones ha generado muchos cuestionamientos ya que incide en el ámbito privado de las personas y tiende a ser grave ya que estos equipos poseen micrófonos, cámaras fotográficas, equipos de grabación de video, equipos de grabación de imágenes térmicas y la capacidad de interceptar comunicaciones inalámbricas.</p> <p>Fundamento N° 29 La referencia principal para regular el uso de los dispositivos RPA es el derecho a la vida privada. De esta forma, en el tratamiento de estas situaciones siempre se debe tener una posición favorable al derecho a la</p>	<p>Conforme a la revisión de los medios probatorios del expediente, se advierte que la prueba de vuelo de fecha 19 de enero de 2016 realizada por la minera evidencia elementos de hostilización a la libertad individual de la demandante; ya que, la empresa pudo sobrevolar el dispositivo dron en cualquier espacio de la extensa área de los predios de su propiedad y evitar aproximarse a la propiedad de la demandante.</p> <p>En efecto, de los actuados se ha verificado la vulneración del derecho a la vida privada, en su acepción dirigida a respetar la libertad personal. Por consiguiente, este extremo de la demanda debe declararse fundado.</p>

	<p>vida privada. Así, los avances de la tecnología constituyen un nuevo reto para nuestros legisladores.</p>	
--	--	--

## Objetivo General

**Analizar si la falta de regulación de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos afecta el derecho a la intimidad.**

Legislación comparada sobre el uso de aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportivo (Argentina)	
Resolución N° 880/2019 que aprueba el Reglamento de vehículos aéreos no tripulados (VANT) y de sistemas de vehículos no tripulados (SVANT). (10 de diciembre del 2019).	
Artículo 3	Se exceptúan del reglamento aquellos vehículos aéreos no tripulados o los sistemas de vehículos no tripulados ligados a las fuerzas militares, con la única excepción vinculadas a las normas sobre circulación aérea. Además, los demás vehículos o sistemas aéreos no tripulados públicos se rigen bajo este reglamento, se indica que sus operaciones se deben adecuar a lo señalado por este reglamento y de conformidad al uso que se le pretenda dar.
Capítulo II: Artículos 25, 26, 27, 28 y 29	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Registración.</b> Las personas titulares de los vehículos o sistemas aéreos no tripulados de clase A no requieren la inscripción de sus vehículos dentro del Registro Nacional de Aeronaves. Sin embargo, los vehículos y sistemas aéreos no tripulados de las clases B, C, D y E afectados a uso recreativo sí deberán efectuar la registración electrónica en la plataforma de la autoridad aeronáutica, conforme al Título II de este reglamento.</li><li>• <b>Reglas operativas.</b> Los explotadores de los vehículos y sistemas no tripulados afectados al uso recreativo operarán únicamente bajo las reglas de la VLOS, no pudiendo realizar vuelos de noche o condiciones meteorológicas adversas. Los</li></ul>

explotadores de estas aeronaves deberán evitar cualquier tipo de obstáculo que interfiera el control del dispositivo y podrá valerse de asistencia de un observador para mantener el control visual de la aeronave. También, la operación con fines recreativos podrá hacerse bajo la autorización del jefe o encargado del aeródromo o la autoridad competente. Siempre, la operación de estos dispositivos deberá realizarse en un radio nunca menor a 30 metros en la horizontal y hasta 10 metros en la vertical, teniendo en cuenta a las personas aledañas durante la circulación.

- **Certificados de competencia de la tripulación remota.** Los explotadores de los vehículos y sistemas aéreos no tripulados afectados al uso recreativo de tipo A y B no están obligados a tener un certificado de competencia de piloto a distancia; no obstante, para los que operen los sistemas o vehículos de tipo C, D y E de fines recreativos sí deberán contar con tal autorización. Los menores de edad (mayores de 16 años) solo podrán pilotear las aeronaves o sistemas de uso recreativo de clase A y B, siempre y cuando lo hagan bajo supervisión directa de un adulto, quien será considerado responsable de la operación.
- **Seguros.-** Los explotadores de los vehículos y aeronaves no tripuladas del tipo clase C, D y E con fines recreativos deberán contratar un seguro de

	<p>responsabilidad por los posibles daños que pudieran ocasionar en su operación; además, los explotadores del tipo A y B empleados con fines recreativos no están obligados a contratar los seguros ya antes referidos, pero deberán responder por los daños causados durante o a causa de su operación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Régimen sancionatorio.</b> Los pilotos a distancia y los explotadores de vehículos y sistemas aéreos no tripulados de uso recreativo que realicen actividades comerciales de manera encubierta o no cumplan con las normas registrales serán pasibles de sanciones establecidas en el régimen de infracciones aeronáuticas vigente.</li> </ul>
<p>Capítulo V: Artículos 43, 44, 45 y 46.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Operación de uso deportivo.-</b> El uso de los vehículos y sistemas aéreos no tripulados de fines recreativos deberán emplearse en zonas segregadas y dentro los límites anteriormente fijados. El lugar donde se desarrollen las operaciones deberá contar con las medidas de seguridad respectivas, garantizando la integridad física de los que participen en esta y el público.</li> <li>• <b>Tripulación remota.</b> Los pilotos al mando de vehículos y sistemas aéreos no tripulados de fines recreativos deben contar con las autorizaciones respectivas conforme a este reglamento.</li> <li>• <b>Seguro.</b> El organizador del evento contará con el respectivo seguro para espectáculos</li> </ul>

deportivos vigente para el uso de los vehículos y sistemas aéreos no tripulados.

- **Autorización para VANTs y SVANTs de uso deportivo.** El organizador del evento acreditará poseer un sistema de gestión de riesgos que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 33 de este reglamento y obtener la respectiva autorización de operación por parte de la autoridad aeronáutica. La autorización solicitada será por cada evento a realizarse.

## Objetivo General

**Analizar si la falta de regulación de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos afecta el derecho a la intimidad.**

Legislación comparada sobre el uso de aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportivo (Ecuador)	
Resolución N° DGAC-DGAC-2020-74-R, modificado por Resolución N° NDGAC-DGAC-2020-0110-R (Reglamento de Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAs)).	
Artículo 3	<b>Operaciones recreativas.</b> Las operaciones de RPAs con fines recreativos se ajustarán a las reglas de operación establecidas en el Capítulo B.
Artículo 10	<b>Restricciones de las operaciones en demostraciones aéreas, eventos deportivos y otros eventos.</b> (a) Salvo que la AAC haya otorgado una autorización especial según el Capítulo D de este reglamento, está prohibida la operación de las RPAs a una distancia menor a 500 metros de una demostración aérea o de cualquier reunión de personas al aire libre como conciertos, festivales, eventos deportivos, entre otros. (b) Sobre o en la vecindad de cualquier zona a ser visitada o recorrida por el Presidente y Vicepresidente infringiendo las restricciones establecidas por la AAC o inobservando los requisitos y procedimientos que establezca la Presidencia de la República en la normativa que expida para el efecto.

**i. DATOS GENERALES**


- 1.1. Entrevistado ..... Wildex Alberto Arteaga Horna  
1.2. Profesión/grado académico ..... Abogado  
1.3. Especialidad ..... Constitucional  
1.4. Cargo o institución donde labora... Congreso de la República

**ii. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA**

**Título de investigación:** "El uso de las aeronaves no tripuladas y la afectación al derecho a la intimidad en el Perú".

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si la falta de regulación de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos afecta el derecho a la intimidad.

1. Según su experiencia, ¿Considera Ud. que el uso de aeronaves no tripuladas (drones) por parte de la ciudadanía con fines recreativos y aerodeportivos podría afectar el derecho a la intimidad personal y familiar de terceros? justifique su respuesta.



Considero que sí. Empecemos por recordar que debido a su importancia la intimidad tiene una protección superlativa en nuestra vigente normatividad, porque configura un elemento fundamental en la existencia de una persona, referida a un ámbito totalmente reservado, incluso con el conocimiento o presencia de algunas personas elegidas y autorizadas, pueda o puedan desenvolverse libremente y ocuparse de cuestiones mucho más personales en completa libertad (salud, familia, pareja, desnudez, opción sexual, correos electrónicos, whatsapp, videos, etc.). y el sobrevuelo de aeronaves pilotadas a distancia – RPAS (Remote Piloted Aircraft System o simplemente Dron), sobre propiedad privada puede captar detalles o imágenes íntimas de aquellas personas, indebidamente.

2. ¿Cree usted que se encuentra propenso a la afectación de su intimidad personal y familiar, si el uso de las aeronaves no tripuladas (drones) con fines recreativos y aerodeportivos no son regulados? Sustente su postura.

Si la pregunta es para mí, la respuesta es no.

Y el sustento está en la sencilla razón de tener yo una personalidad un poco más distendida en esos temas. Generalmente sostengo la idea de que todos tenemos pasajes en nuestras vidas de la cuales no estamos muy orgullosos o que nos pueda apenar. En ese sentido, en la hipótesis que yo pueda quedar expuesto en algún tema íntimo, no forma parte de mis preocupaciones favoritas.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si es necesario modificar la Ley 30740 para incluir a las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos.

3. Teniendo en cuenta que el artículo 3 de la Ley N° 37040 indica taxativamente: "Están excluidas de los alcances de la presente ley, (...) las aeronaves pilotadas a distancia que sean de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos." ¿Considera necesario que la ley mencionada modifique dicho artículo y se tome en consideración la regulación de aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos? Justifique su respuesta.

Considero que es oportuno abrir el debate y reflexionar sobre la materia (recreativo y aerodeportivo), socializarlo, evaluar el ingreso y retiro de excepciones (diferencia entre aeronaves pilotadas a distancia por niños, por adolescentes o por adultos; drones que pierdan conectividad con control de mando del operador y continúe sobrevolando; intencionalidad del operador del dispositivo; etc.), insuficiencia de demarcación de zonas permitidas (parques, por ejemplo) para la práctica recreativa o aerodeportiva; insuficiencia de avisos preventivos a los operadores de drones para evitar que sobrevuelen por ventanas, jardines, terrazas, u otro espacio de propiedad privada; legislación comparada; experiencias ajenas, eficacia de la norma (donde ya se reguló); etc.

Posteriormente, presentar las propuestas de modificación de la Ley 37040, en la que se establezca las reglas claras que permitan facilitar su obligatorio cumplimiento. En el tema de las aeronaves pilotadas a distancia existe una línea muy delgada entre libertad y legalidad.

4. Conforme a su práctica en el derecho, ¿Considera que habría alguna repercusión negativa en caso de incluirse en la regulación de la Ley 30740, a las aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos? Sustente su posición.

No sé si repercusión negativa, sin embargo, considero que el concepto «sobrerregulación», siempre debe estar presente en la mesa de análisis, cuando se trate de alguna modificación o creación de un articulado o ley en nuestra normatividad.

Asimismo, considero oportuno que se haya abierto el debate sobre la materia.

5. Teniendo en consideración que el primer párrafo del artículo 4 de la Ley 30740 indica: "La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones constituye un registro de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) y de sus propietarios, así como de los propietarios de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (...)." ¿Cree

usted que las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos deban de estar incluidas dentro de dicho registro? Justifique su posición.

Considero que sí.

Indistintamente al peso individual (inferior a 2 kilos) de cada aeronave pilotada a distancia – RPAS (drones) con fines recreativos y aerodeportivos, no deja de ser una aeronave, en consecuencia deberían estar registradas con la finalidad de tener un control sobre las mismas ante cualquier imprevisto.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar la necesidad de crear un reglamento a la Ley N° 30740 en donde detalle las responsabilidades al momento de afectar el derecho a la intimidad

6. Respecto a su experiencia, ¿Considera necesario que una Ley cuente obligatoriamente con un reglamento? Sustente su postura.

En principio, existe varios tipos de leyes y no todas requieren reglamento, la Ley de Presupuesto, por ejemplo, es una ley transitoria y no requiere reglamento.

Respecto al tema que nos convoca, la Ley 30740 sí considero que requiere un reglamento que establezca parámetros y responsabilidades sobre el ejercicio indebido del uso de aeronaves pilotadas a distancia por operadores cuya finalidad no sea la recreativa o aerodeportiva, por ejemplo.

7. Teniendo en cuenta que hasta la fecha no existe un reglamento para la Ley N° 37040 ¿Considera que es necesaria su implementación? Justifique su posición.

La insuficiencia de reglamentos (no solo para la Ley 30740) es preocupante en nuestra legislación, tenemos muchas leyes promulgadas y vigentes sin reglamento, que dificultan su correcta aplicación.

En ese sentido, considero que el reglamento para la ley que regula el uso de aeronaves pilotadas a distancia RPAS debería implementarse lo más pronto posible.

8. Teniendo en cuenta que la Ley N° 37040 señala en el artículo 5 las operaciones que no están permitidas, indicando en el inciso c) lo siguiente "(...) Si se viola la privacidad de los ciudadanos." ¿Considera que el posible reglamento a crearse deba de contener aspectos regulatorios sobre la protección a la intimidad de manera más precisa?

Sí, por supuesto; y sobre todo de manera reflexiva. Revisando otros articulados de nuestras leyes para evitar la doble regulación.

9. ¿Considera que en el posible reglamento a crearse para la Ley N° 37040, resultaría necesario incluir sanciones y prohibiciones que cautelen el derecho a la intimidad?

En líneas generales, sí. Recordemos que la intimidad ya tiene una protección superior, establecida en el artículo 14 y artículo 17 del capítulo II de nuestro vigente Código Civil:

*Art. 14.- La intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta de manifiesto sin el asentimiento de la persona o si ésta ha muerto, sin el de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en ese orden.*

*Art. 17.- La violación de cualquiera de los derechos de la persona a que se refiere este título, confiere al agraviado o a sus herederos acción para exigir la cesación de los actos lesivos.*

*La responsabilidad es solidaria.*

Y en el artículo 154 de nuestro Código Penal vigente:

*Artículo 154.- Violación de la intimidad*

*El que viola la intimidad de la vida personal o familiar ya sea observando, escuchando o registrando un hecho, palabra, escrito o imagen, valiéndose de instrumentos, procesos técnicos u otros medios, será reprimido con pena de la libertad no mayor de dos años (el resaltado es mío)*

*La pena será no menor de uno ni mayor de tres años y de treinta a ciento veinte días-multa, cuando el agente revela la intimidad conocida de la manera antes prevista*

*Si utiliza algún medio de comunicación social, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años y de sesenta a ciento ochenta días-multa*



.....  
**Wildex Arteaga Horna**  
ABOGADO  
CAL 74964

**i. DATOS GENERALES**

- 1.1. Entrevistado: Karina Milagros Zavala Montoro
- 1.2. Profesión/grado académico: Abogada / Magister en Derecho.
- 1.3. Especialidad: Constitucional
- 1.4. Cargo o institución donde labora: Coordinadora del área Constitucional y PAS de la Procuraduría Pública del MINSA.

**ii. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA**

**Título de investigación:** "El uso de las aeronaves no tripuladas y la afectación al derecho a la intimidad en el Perú"

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si la falta de regulación de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos afecta el derecho a la intimidad.

1. Según su experiencia, ¿Considera Ud. que el uso de aeronaves no tripuladas (drones) por parte de la ciudadanía con fines recreativos y aerodeportivos podría afectar el derecho a la intimidad personal y familiar de terceros? justifique su respuesta.

Sí podría afectar, siempre y cuando se proporcione información que vulnere su intimidad personal o familiar a razón del uso que se dé a las aeronaves no tripuladas. Estas aeronaves cada vez son más accesibles para los ciudadanos y las distintas funcionalidades con las que gozan pueden ayudar a las personas a hurgar en la intimidad de cualquiera invadiendo así su privacidad.

2. ¿Cree usted que se encuentra propenso a la afectación de su intimidad personal y familiar, si el uso de las aeronaves no tripuladas (drones) con fines recreativos y aerodeportivos no son regulados? Sustente su postura.

Sí, ya que se debe establecer parámetros que permitan salvaguardar los derechos fundamentales, como lo es el derecho a la intimidad y sus derechos conexos. Si esto no se encuentra regulado puede desencadenarse en un uso indebido de estos dispositivos donde sea fácil ingresar a la intimidad de cualquiera y manejar información que solo nos compete a nosotros en nuestro lado más íntimo.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si es necesario modificar la Ley 30740 para incluir a las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos.

3. Teniendo en cuenta que el artículo 3 de la Ley N° 37040 indica taxativamente: "Están excluidas de los alcances de la presente ley, (...) las aeronaves pilotadas a distancia que sean de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos." ¿Considera necesario que la ley mencionada modifique dicho artículo y se tome en consideración la regulación de aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos? Justifique su respuesta

Sí; a fin de salvaguardar los derechos fundamentales, como lo es el derecho a la intimidad y sus derechos conexos el exonerar de esa ley a las aeronaves de peso inferior a 2 kg solo hace que un sector importante de la población pueda hacer un uso desenfrenado de estas, sin control alguno ya que como sabemos este tipo de aeronaves con fines recreativos y aerodeportivos son las más comercializadas, las más accesibles y las que por sus características propias (cámaras, micrófonos) te permite hurgar en la intimidad de quien te plazca y que no esté regulada solo hará de que se atente contra la intimidad de cualquier ciudadano.

4. ¿Considera que habría alguna repercusión negativa en caso de incluirse en la regulación de la Ley 30740, a las aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos? ¿Por qué?

No, debido a que tomando en consideración ponderación de los derechos fundamentales, se estaría preponderando el derecho a la intimidad y el excluirse a esta clase de aeronaves solo hace que se encuentre propensa la afectación a este derecho importantísimo. Traería al contrario grandes beneficios ya que al regularse los ciudadanos sabrían hasta dónde puede llegar su manipulación de estos dispositivos y qué se encuentra prohibido para ellos en cuanto a vulneración de algún derecho.

5. Teniendo en consideración que el primer párrafo del artículo 4 de la Ley 30740 indica: "La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones constituye un registro de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) y de sus propietarios, así como de los propietarios de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (...)." ¿Cree usted que las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos deban de estar incluidas dentro de dicho registro? Justifique su posición.

Sí, a fin de identificar a los propietarios que usen dichas aeronaves con el fin de vulnerar el derecho a la intimidad y así poder alegarle las responsabilidades administrativas y penales que podrían desprenderse de su uso indebido. Un registro nos ayuda a organizar el uso de estos dispositivos y nos permite identificar quiénes son los que las adquieren e incluso cómo las utilizan.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar la necesidad de crear un reglamento a la Ley N° 30740 en donde detalle las responsabilidades al momento de afectar el derecho a la intimidad

6. Respecto a su experiencia, ¿Considera necesario que una Ley cuente obligatoriamente con un reglamento? Sustente su postura.

Considero que sí, ya que hay una necesidad de asegurar que la producción legislativa se haga operativa y cumpla con su objetivo principal, cual es, la de normar los aspectos de la realidad sobre los que pretende incidir; esto, en virtud a que una norma sin su debida y oportuna reglamentación se vería impedida de lograr su cometido.

7. Teniendo en cuenta que hasta la fecha no existe un reglamento para la Ley N° 37040 ¿Considera que es necesaria su implementación? Justifique su posición

Considero que sí, en virtud a que una norma sin su debida y oportuna reglamentación se vería impedida de lograr su cometido.

8. Teniendo en cuenta que la Ley N° 37040 señala en el artículo 5 las operaciones que no están permitidas, indicando en el inciso c) lo siguiente "(...) Si se viola la privacidad de los ciudadanos." ¿Considera que el posible reglamento a crearse deba de contener aspectos regulatorios sobre la protección a la intimidad de manera más precisa?

Claro que sí, ello con el fin salvaguardar el derecho a la intimidad reconocido en nuestra Carta Magna. Las especificaciones en dicho reglamento que es necesario que se implemente a corto plazo ayudarán a delimitar las diversas responsabilidades de aquellos que hagan un uso indebido de estos dispositivos. Si no se especifican cómo es que se afecta a la intimidad de las personas puede traer disímiles interpretaciones e incluso generar vacíos.

9. ¿Considera que en el posible reglamento a crearse para la Ley N° 37040, resultaría necesario incluir sanciones y prohibiciones que cautelen el derecho a la intimidad?

Si, considero a fin de que se dé la prevención de comportamientos que conlleven a un mal ajeno. Aunque no es su objetivo principal, tienen una finalidad retributiva, es decir, sirven como castigo para los ciudadanos.



Karina Milagros Zakala Montoro  
ABOGADA  
Reg CAL 53011

**i. DATOS GENERALES**

- 1.1. Entrevistado: Luis Ángel Enrique Meza
- 1.2. Profesión/grado académico: Abogado / estudios de maestría constitucional concluido
- 1.3. Especialidad: Constitucional
- 1.4. Cargo o institución donde labora: Auxiliar Jurisdiccional / 3er Juzgado Mixto del Tambo

**ii. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA**

**Título de investigación:** "El uso de las aeronaves no tripuladas y la afectación al derecho a la intimidad en el Perú"

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si la falta de regulación de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos afecta el derecho a la intimidad.

1. Según su experiencia, ¿Considera Ud. que el uso de aeronaves no tripuladas (drones) por parte de la ciudadanía con fines recreativos y aerodeportivos podría afectar el derecho a la intimidad personal y familiar de terceros? justifique su respuesta.

El uso de drones en la actualidad se ha visto muy continuo, no solo por el aspecto militar de un estado sino también por el aspecto de la ciudadanía; así mismo, la gran mayoría de expertos coinciden que el uso civil de estos drones supera al militar, dándose en la última década. La extensión de los drones donde su objetivo, creados con fines militares en un inicio está siendo desplazado por el uso comercial y para el beneficio de la población ya sea en los sectores de agricultura, ganadería, seguridad, entre otros. Al igual que muchas innovaciones disruptivas se necesitaría para su total implementación una regulación específica, limitaciones para su uso debido. Pienso que este uso indebido que tal vez se pueda dar en ciertos sectores sí podría afectar el derecho a la intimidad personal y familiar tanto de terceros porque al no tener una regulación específica del uso de los drones no se tendría ciertas limitaciones para que el ciudadano de pie pueda entender los riesgos y las limitaciones de este uso diligente que debe tenerse sobre los drones, puesto que al ser maniobradas de forma remota pueden ingresar a una propiedad privada y poder verificar una situación que solo le compete a la persona y en este caso podría darse una vulneración a la intimidad.

2. ¿Cree usted que se encuentra propenso a la afectación de su intimidad personal y familiar, si el uso de las aeronaves no tripuladas (drones) con fines recreativos y aerodeportivos no son regulados? Sustente su postura.

Efectivamente, el uso indebido de las aeronaves no tripuladas que en este caso serían los drones pienso que al no tener una regulación específica en nuestra normativa interna, efectivamente podría generarse este tipo de afectaciones puesto que el ciudadano de pie al no entender que este uso indebido tiene ciertas limitaciones o que tal vez existe una reglamentación específica no podría comprender la real dimensión de que realmente no está haciendo las cosas acorde a ley y podría reprimirse por el derecho penal. Al no estar legislado específicamente el uso debido de estos drones, estaría muy propenso a la afectación al derecho a la intimidad de manera que este derecho

está reconocido no solo en la Constitución sino también en instrumentos internacionales. El Pacto de San José y Costa Rica están en el deber de modificar o legislar su normativa interna para proteger los derechos fundamentales que están reconocidos en las normativas internacionales. El estado peruano debe legislar de manera urgente para que la violación a la intimidad por el uso indebido de estos drones no se vea afectado.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si es necesario modificar la Ley 30740 para incluir a las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos.

3. Teniendo en cuenta que el artículo 3 de la Ley N° 37040 indica taxativamente: "Están excluidas de los alcances de la presente ley, (...) las aeronaves pilotadas a distancia que sean de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos." ¿Considera necesario que la ley mencionada modifique dicho artículo y se tome en consideración la regulación de aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos? Justifique su respuesta.

Dentro de un estado de derecho está conformado tanto por reglas como por principios y esta ley específica N° 37040, establece una exclusión y se da en el supuesto de que hay aeronaves que pesan menos de 2 kg y que estas no merecen ser reguladas debido a que su uso recreativo o aerodeportivo no merezca tal atención para ser regulada por esta ley. Debido a la necesidad actual, sí debería de ser regulada pese a que en esta misma ley establece la exoneración a estas aeronaves, que no deberían ser incluidas. Desde un aspecto constitucional, al estar dentro de un estado de derecho conformada por reglas y por principios, el principio como el derecho a la intimidad no solo reconocido por la Constitución sino también en organismos internacionales como la Convención de Derechos Humanos. Cuando entra en colisión un reglamento con un principio, el profesor Robert Alexis desarrolla que ante este conflicto siempre debe primar el principio, que es el derecho a la intimidad a la persona; por eso, necesariamente debe modificarse esta ley e incorporarse esta legislación que regule lo antes mencionado. Además, se debe tomar en consideración que las normas suelen prever solo las problemáticas actuales; sin embargo, no toman en cuenta a la tecnología que debido a su avance generan nuevas problemáticas en la realidad motivo por el cual la norma debe de estar proyectada a suplir problemas a largo plazo como es el caso de las aeronaves no tripuladas, por lo que su exclusión avala que la norma solo sea una solución temporal.

4. ¿Considera que habría alguna repercusión negativa en caso de incluirse en la regulación de la Ley 30740, a las aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos? ¿Por qué?

No habría ninguna repercusión negativa sino por el contrario, pienso de que al estar reguladas estas aeronaves con un peso inferior a 2 kg por esta ley siento que se daría un paso en adelante puesto que a la fecha hay un uso frecuente de estos drones por los ciudadanos y al no tener una legislación



especifica el ciudadano no podría entender cuáles son los límites de su conducta y cuál es el uso adecuado que debe tener estos drones. Si es que la ley no sanciona ciertas conductas como versa cierto aforismo latín antiguo *nullum crimen nulla poena sine lege*, así si es que no está legislado ciertas conductas que realizan de forma negativa o el uso negativo de estos drones no podrían sancionarse estas conductas y solo traería aspectos positivos porque el legislador estaría un paso adelante ante conductas que merecen ser legisladas.

5. Teniendo en consideración que el primer párrafo del artículo 4 de la Ley 30740 indica: "La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones constituye un registro de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) y de sus propietarios, así como de los propietarios de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (...)." ¿Cree usted que las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos deban de estar incluidas dentro de dicho registro? Justifique su posición.

Sí deben estar incluidas dentro de este registro que contempla la Ley N° 30740 debido a que este registro está orientado a manejar una base de datos actualizada de las aeronaves tanto tripuladas como no tripuladas y al contar con un registro vigente se podría tener un registro actualizado y específico de aquellas personas que son propietarias o tienen registradas estas aeronaves y en el caso se diera de un uso indebido se podría determinar alguna responsabilidad tanto administrativa como penal si se puede dar el caso. Si no se contara con algún registro en específico no se podría determinar a título de quién está este dron que tal vez está sobrevolando por una vivienda privada o tal vez está registrando o vulnerando de cierta forma la intimidad personal. Este registro nos apoyaría a determinar responsabilidades, además en el Código Penal en el artículo 154° establece un supuesto normativo que reprime el derecho a la intimidad y este registro sería de gran apoyo para determinar responsabilidades.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar la necesidad de crear un reglamento a la Ley N° 30740 en donde detalle las responsabilidades al momento de afectar el derecho a la intimidad

6. Respecto a su experiencia, ¿Considera necesario que una Ley cuente obligatoriamente con un reglamento? Sustente su postura.

Yo creo que sí es necesario, la ley para que necesariamente entre en vigencia debe contar con un reglamento en consecuencia si una ley no tiene reglamento sería una ley muerta y no tendría una finalidad alguna. Si nos remitimos a las posturas de Hart, el cual postula sobre las reglas y Dworkin sobre los principios. Hart establece de que necesariamente una ley tiene por finalidad no solo regular conductas humanas o solo establecer supuestos donde el hombre se pueda desarrollar dentro de un contexto social sino que va un poco más allá. Sí es necesaria que una ley cuente con su reglamento para que entre en vigencia sino no tendría razón de ser.

---

7. Teniendo en cuenta que hasta la fecha no existe un reglamento para la Ley N° 37040 ¿Considera que es necesaria su implementación? Justifique su posición

En base a la Ley N° 30740 que fue promulgada el 21 de marzo del 2018 y publicada el 22 de marzo del 2018, por el presidente del Congreso Luis Galarreta donde tiene por objeto regular el uso de las aeronaves pilotadas a distancia, donde se busca garantizar la seguridad operacional de todos los demás usuarios del espacio aéreo. Yo entiendo que si esta ley que ha sido publicada no hace mucho tiempo atrás sino en el 2018 y a la fecha no cuenta con un reglamento en específico, así que es necesaria su reglamentación por el actual parlamento ya que hasta la fecha se ve un frecuente uso de los drones que en sí son aeronaves no pilotadas deben merecer su contemplación tanto del legislador como los operadores del derecho

8. Teniendo en cuenta que la Ley N° 37040 señala en el artículo 5 las operaciones que no están permitidas, indicando en el inciso c) lo siguiente "(...) Si se viola la privacidad de los ciudadanos." ¿Considera que el posible reglamento a crearse deba de contener aspectos regulatorios sobre la protección a la intimidad de manera más precisa?

Si bien es cierto, en el artículo 5 en los literales A y B donde nos hablan de la vulneración a la intimidad, pero siento que debe estar de manera más específica con relación a esta violación y dar supuestos en concreto para verificar qué aspectos regulatorios se vulneran con este uso indebido de los drones, además de ello esta ley que fue promulgada en el 2018 tiene un espíritu de promulgar ciertas responsabilidades administrativas pero mas no penales. Yo siento que a pesar que nuestro Código Penal en el artículo 154° si bien reprimen la violación a la intimidad pero esta ley debería contar con una especificación más detallada para que en base a eso se puedan determinar ciertas responsabilidades administrativas, sabiendo en qué supuestos y de qué manera se viola la privacidad de los ciudadanos. Bajo el principio de literalidad si no se describe correctamente cómo se da esta violación a la intimidad de los ciudadanos y de qué forma se podrían regular ciertas conductas.

9. ¿Considera que en el posible reglamento a crearse para la Ley N° 37040, resultaría necesario incluir sanciones y prohibiciones que cautelen el derecho a la intimidad?

Sería necesario porque al no sancionar o no prohibir ciertas conductas, si se trasgrede esa limitación sí debería ser reprimida dicha conducta en el Código Penal hay un artículo que reprime la vulneración a la intimidad pero siento que no resulta al 100% tal protección ya que hasta la fecha se sigue viendo. Cito el caso de la fiscal Marita Barreto que hace unos meses atrás, en el año 2022 denunció una vigilancia vía dron. Yo siento que este uso desmedido y al no estar reprimido, legislado y reglamentado a la fecha se sigue dando estos casos. Esa fiscal estaba denunciado un supuesto reglaje porque a la fecha lleva un caso emblemático donde están investigadas muchas personas, tal vez del ámbito social y al no tener una ley en específico y ni un reglamento que reprima no solo la parte administrativa sino también la parte penal se va seguir viendo estos casos. Todo estado tiene la obligación de incorporar dentro de su legislación interna formas o mecanismos de cautelar derechos fundamentales. A veces el legislador tiene que sobrecriminalizar ciertas conductas de la forma que esta conducta no se vuelva a repetir. Si incluimos sanciones no solo administrativas sino también sanciones penales para este tipo de conductas que vulnere el derecho a la intimidad como el uso indebido de drones, a veces el legislador al imponer penas muy altas, eso es una concepción fallida, puesto que el fin de la pena nos vamos a la parte retributiva, pero nos olvidamos de la parte preventiva. Si nos vamos a la teoría mixta donde no solo debe haber una parte retributiva sino también la preventiva. En la prevención está la solución del problema.



Abog. Luis Ángel Enrique Meza  
CAJ N° 5152

## Guía de entrevista

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Entrevistado: Gabriela Beatriz Robles Quispe
- 1.2. Profesión/grado académico: Abogada
- 1.3. Especialidad: Contrataciones con el Estado, Derecho Administrativo
- 1.4. Cargo o institución donde labora: Asesora Legal del Programa Nacional de Inversiones en Salud

### ii. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

**Título de investigación:** "El uso de las aeronaves no tripuladas y la afectación al derecho a la intimidad en el Perú".

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si la falta de regulación de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos afecta el derecho a la intimidad.

1. Según su experiencia, ¿Considera Ud. que el uso de aeronaves no tripuladas (drones) por parte de la ciudadanía con fines recreativos y aerodeportivos podría afectar el derecho a la intimidad personal y familiar de terceros? Justifique su respuesta.

El uso de estas aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos podría afectar el derecho a la intimidad personal o familiar de las personas si es que no se encuentra debidamente regulado; ya que, estos dispositivos son altamente comercializados y accesibles para todas las personas además por la variedad de funcionalidades (cámaras y videos) que tiene podría hurgar en la esfera íntima de las personas.

2. ¿Cree usted que se encuentra propenso a la afectación de su intimidad personal y familiar, si el uso de las aeronaves no tripuladas (drones) con fines recreativos y aerodeportivos no son regulados? Sustente su postura.

Como ya lo mencioné anteriormente, si no se encuentra regulado el uso de estos dispositivos nos vemos inmersos en una serie de situaciones donde se vulnera la intimidad de las personas. En lo particular, he sido víctima de una situación de vulneración a mi intimidad ya que encontré un dron sobrevolando al interior de mi casa y tuve problemas primero a la hora de identificar a quién pertenecía, quién lo estaba manipulando y a quién dirigir mi futura demanda ya que no pude hallar al responsable de dicho acto y mucho menos tomar cartas en el asunto. En verdad, fue una situación agobiante el saber que alguien con estos tipos de dispositivos puede ingresar a nuestras casas y espiar quién sabe bajo con qué fines.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si es necesario modificar la Ley 30740 para incluir a las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos.

  
Gabriela Robles Quispe  
ABOGADO  
CAL N° 64380

3. Teniendo en cuenta que el artículo 3 de la Ley N° 37040 indica taxativamente: "Están excluidas de los alcances de la presente ley, (...) las aeronaves pilotadas a distancia que sean de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos." ¿Considera necesario que la ley mencionada modifique dicho artículo y se tome en consideración la regulación de aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos? Justifique su respuesta.

Considero que esta ley debe ser modificada para que en el artículo en mención se incluya a las aeronaves no tripuladas con fines recreativos o aerodeportivos ya que es necesaria su regulación debido a que este tipo de dispositivos son los más comercializados en nuestro país y los que gracias a sus características propias le permitiría a cualquier persona hacer con estos lo que les plazca. Lamentablemente en la ley N° 37040 no se previó todo lo que con estos dispositivos (recreativos o aerodeportivos) se pudiera realizar ya que son una carta abierta a poder vulnerar la intimidad de cualquier persona.

4. Conforme a su práctica en el derecho, ¿Considera que habría alguna repercusión negativa en caso de incluirse en la regulación de la Ley 30740, a las aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos? Sustente su posición.

No creo que habría alguna repercusión negativa ya que al contrario estamos protegiendo uno de los derechos fundamentales de la persona el cual es el derecho a la intimidad y a vivir seguros dentro de sus espacios íntimos. El regular mejor esta ley traería consigo el evitar que se vulnere el derecho a la intimidad.

5. Teniendo en consideración que el primer párrafo del artículo 4 de la Ley 30740 indica: "La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones constituye un registro de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) y de sus propietarios, así como de los propietarios de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (...)." ¿Cree usted que las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos deban de estar incluidas dentro de dicho registro? Justifique su posición.

Es necesario que se establezca un registro de todas las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos ya que ello nos permitiría poder identificar a los responsables de cada una de las acciones que hagan con estos tipos de dispositivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar la necesidad de crear un reglamento a la Ley N° 30740 en donde detalle las responsabilidades al momento de afectar el derecho a la intimidad

6. Respecto a su experiencia, ¿Considera necesario que una Ley cuente obligatoriamente con un reglamento? Sustente su postura.

Gabriela Fajallos Quintanilla  
ABOGADO  
CAL N° 64880

Todas las leyes fueron creadas para regular el comportamiento de las personas y estas surgen ante la necesidad de los estados quienes las establecen; además, cada una de ellas debe contar con un reglamento ya que este permite que se haga operativa la ley y cumpla con su objetivo principal el cual es normar los diversos aspectos de la realidad, así una ley sin su reglamento no cumpliría su cometido.

7. Teniendo en cuenta que hasta la fecha no existe un reglamento para la Ley N° 37040 ¿Considera que es necesaria su implementación? Justifique su posición.

Es de suma importancia la implementación de esta reglamentación ya que hará viable esta ley debido a que se necesitan una serie de especificaciones que la ley no estipula para que se cumpla debidamente esta. Un reglamento es vital para que una ley cumpla su cometido.

8. Teniendo en cuenta que la Ley N° 37040 señala en el artículo 5 las operaciones que no están permitidas, indicando en el inciso c) lo siguiente "(...) Si se viola la privacidad de los ciudadanos." ¿Considera que el posible reglamento a crearse deba de contener aspectos regulatorios sobre la protección a la intimidad de manera más precisa?

Sí, considero que este reglamento a crearse debe contener todos los aspectos regulatorios para proteger el derecho a la intimidad y donde a través de una serie de especificaciones se indique hasta dónde se nos permite el uso y disfrute de este tipo de aeronaves no tripuladas.

9. ¿Considera que en el posible reglamento a crearse para la Ley N° 37040, resultaría necesario incluir sanciones y prohibiciones que cautelén el derecho a la intimidad?

Sí, la serie de sanciones y prohibiciones son necesarias para cautelar el derecho a la intimidad y para que frene los posibles actos de vulneraciones. Las sanciones y prohibiciones dentro de una ley muestran hasta dónde están limitadas todas las personas respecto a las leyes dando cuentas de lo que se puede hacer y qué no.



Gabriela Rojas Quispe  
ABOGADO  
CAL N° 64880

## Guía de entrevista

### i. DATOS GENERALES

- 1.1. Entrevistado: Ernesto Rodríguez Miranda
- 1.2. Profesión/grado académico: Abogado
- 1.3. Especialidad: Constitucionalista
- 1.4. Cargo o institución donde labora Estudio Jurídico Ernesto Rodríguez Miranda

### ii. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

**Título de investigación:** "El uso de las aeronaves no tripuladas y la afectación al derecho a la intimidad en el Perú".

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si la falta de regulación de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos afecta el derecho a la intimidad.

1. Según su experiencia, ¿Considera Ud. que el uso de aeronaves no tripuladas (drones) por parte de la ciudadanía con fines recreativos y aerodeportivos podría afectar el derecho a la intimidad personal y familiar de terceros? Justifique su respuesta.

Por su fácil manipulación y sobre todo por la versatilidad de dichos equipos, existe un alto grado de probabilidad que el uso de tales dispositivos pueda afectar al derecho de la intimidad de terceros. Si bien, legalmente existen restricciones en el manejo de dichos equipos como es el caso de la contemplada en el artículo 5 de la Ley N° 30740, al salvaguardar "la intimidad", en la práctica no existen mayores limitaciones para su uso.

2. ¿Cree usted que se encuentra propenso a la afectación de su intimidad personal y familiar, si el uso de las aeronaves no tripuladas (drones) con fines recreativos y aerodeportivos no son regulados? Sustente su postura.

Sí, ello debido a su fácil acceso y manejo que hace que cualquier persona, sin mayores conocimientos técnicos, pueda pilotarlos remotamente; la existencia de una regulación en el caso concreto coadyuva a salvaguardar en parte el derecho a la intimidad de la ciudadanía, aunque en la práctica muchas veces ello no sea respetado.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si es necesario modificar la Ley 30740 para incluir a las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos.

3. Teniendo en cuenta que el artículo 3 de la Ley N° 37040 indica taxativamente: "Están excluidas de los alcances de la presente ley, (...) las aeronaves pilotadas a distancia que sean de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos." ¿Considera necesario que la ley mencionada modifique dicho artículo y se tome en consideración la regulación de



aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos? Justifique su respuesta.

El avance de la tecnología motiva la existencia de equipos de alta gama los cuales cada vez más son reducidos en tamaño, empero manteniendo y mejorando su capacidad; si ello es así, considero que la regulación de la citada norma, debería alcanzar a cualquier equipo que tenga la capacidad de poder generar algún registro audiovisual, en aras de salvaguardar la intimidad personal y familiar.

4. Conforme a su práctica en el derecho, ¿Considera que habría alguna repercusión negativa en caso de incluirse en la regulación de la Ley 30740, a las aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos? Sustente su posición.

No, por el contrario, ello permitiría efectuar un adecuado registro de los titulares de dichos equipos, y con ello poder implementar las sanciones respectivas (con un usuario ya identificado) en caso se haga de un ejercicio abusivo de ese derecho de propiedad, afectando derechos de terceros como es el caso del derecho a la intimidad. No obstante, lo dicho, considero que para fines de proceder de esa forma, el estado tiene la obligación de implementar mecanismos idóneos para lograr tramitar los permisos respectivos, sin que la burocracia sea un factor limitante.

5. Teniendo en consideración que el primer párrafo del artículo 4 de la Ley 30740 indica: "La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones constituye un registro de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) y de sus propietarios, así como de los propietarios de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (...)." ¿Cree usted que las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos deban de estar incluidas dentro de dicho registro? Justifique su posición.

Sí, ello con la finalidad de poder identificar al titular del mismo en caso de que, por su uso, se produzca una afectación a terceros; si bien, se trata de una finalidad recreativa o aerodeportiva, en la práctica ello no impide que dichos equipos puedan ser utilizadas con finalidades distintas (como por ejemplo videovigilancia con fines ilícitos, reglajes, etc.), siendo que para su adquisición de utiliza como una fachada lícita.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar la necesidad de crear un reglamento a la Ley N° 30740 en donde detalle las responsabilidades al momento de afectar el derecho a la intimidad

6. Respecto a su experiencia, ¿Considera necesario que una Ley cuente obligatoriamente con un reglamento? Sustente su postura.

Sí, el reglamento de una ley tiene por finalidad desarrollar las disposiciones contenidas en esta, regulando de manera más específica todos los ámbitos de





su aplicación; en tal sentido, con relación al caso concreto la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 30740, dispuso la emisión del reglamento respectivo por parte del Poder Ejecutivo en un plazo máximo de 120 días calendario, a partir del día siguiente de su publicación; no obstante, hasta la fecha no habría tenido lugar tal suceso, habiendo emitido únicamente la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0376-2020-MTC/01.02, que dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 30740, ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas y operaciones de las naves pilotadas a distancia (RPAS), con el objeto de recibir los comentarios y/o aportes de las entidades públicas o privadas y de las ciudadanía en general dentro del plazo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

7. Teniendo en cuenta que hasta la fecha no existe un reglamento para la Ley N° 37040 ¿Considera que es necesaria su implementación? Justifique su posición.

Sí, conforme se ha mencionado el reglamento desarrollará de manera más específica las disposiciones contenidas en la citada ley, así por ejemplo en el caso de la afectación del derecho a la intimidad personal y familiar, establecer las repercusiones generadas, como es el caso de la responsabilidad de los daños y perjuicios irrogados.

8. Teniendo en cuenta que la Ley N° 37040 señala en el artículo 5 las operaciones que no están permitidas, indicando en el inciso c) lo siguiente "(...) Si se viola la privacidad de los ciudadanos." ¿Considera que el posible reglamento a crearse deba de contener aspectos regulatorios sobre la protección a la intimidad de manera más precisa?

Es necesario primero la implementación de este reglamento y a su vez que sí tenga el conjunto de aspectos regulatorios donde las personas sepamos los alcances hasta dónde podemos manipular este tipo de dispositivos para que así sepamos nuestros límites al usarlos.

9. ¿Considera que en el posible reglamento a crearse para la Ley N° 37040, resultaría necesario incluir sanciones y prohibiciones que cautelen el derecho a la intimidad?

Sí, considerando que la Ley N° 30740 establece que la Dirección de Aeronáutica Civil adscrita al Ministerio de Transportes es la encargada del registro de estos equipos considero que administrativamente dicha entidad tendría que establecer las sanciones respectivas para repeler tales conductas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pueda ejercerse en vías judiciales.



*Ernesto Rodríguez Miranda*  
ABOGADO  
CAL. 64053

## Guía de entrevista

### i. DATOS GENERALES

- 1.1. Entrevistado Cesar Augusto Gordillo Ayma
- 1.2. Profesión/grado académico: Abogado
- 1.3. Especialidad: Constitucional, gubernamental y administrativo
- 1.4. Cargo o institución donde labora: Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica

### ii. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

**Título de investigación:** "El uso de las aeronaves no tripuladas y la afectación al derecho a la intimidad en el Perú".

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si la falta de regulación de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos afecta el derecho a la intimidad.

1. Según su experiencia, ¿Considera Ud. que el uso de aeronaves no tripuladas (drones) por parte de la ciudadanía con fines recreativos y aerodeportivos podría afectar el derecho a la intimidad personal y familiar de terceros? Justifique su respuesta.

CESAR GORDILLO AYMA

ABOGADO  
Reg. Cal. 11522

En los últimos tiempos y con el avance de la tecnología se aprecia que este tipo de equipos llegan a pesar menos de los 2 kilos entrando en la exoneración de regulación y legislación aprobado por Ley N° 30740; sobre todo por uso de particulares (personas naturales) y en algunos casos por parte de profesionales dedicados al periodismo (como fue el caso del dron ingresado al domicilio del ciudadano Ricardo Belmont en una investigación del Programa "Cuarto Poder" la cual es el vivo ejemplo de la invasión de la intimidad personal al ingresar por el balcón de su residencia sin permiso alguno.

2. ¿Cree usted que se encuentra propenso a la afectación de su intimidad personal y familiar, si el uso de las aeronaves no tripuladas (drones) con fines recreativos y aerodeportivos no son regulados? Sustente su postura.

Como indique en mi respuesta anterior la Ley 30740 que regula el uso y las operaciones de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia no es de aplicación a los llamados "drones" con un peso inferior a 2 kilogramos, existiendo un uso y abuso por parte de terceros al ser una tecnología que requiere de poco espacio y peso para sobrevolar y grabar audio y video en propiedades privadas; requiriéndose un marco normativo al respecto.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si es necesario modificar la Ley 30740 para incluir a las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos.

3. Teniendo en cuenta que el artículo 3 de la Ley N° 37040 indica taxativamente: "Están excluidas de los alcances de la presente ley, (...) las aeronaves pilotadas a distancia que sean de uso recreativo y aerodeportivo con un peso

inferior a los dos (2) kilogramos." ¿Considera necesario que la ley mencionada modifique dicho artículo y se tome en consideración la regulación de aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos? Justifique su respuesta.

Si, debería volverse una norma más específica puesto que la exoneración de los llamados "drones" menores a 2 kilogramos, hace mas propenso a que se vulnere el derecho a la intimidad de las personas, a pesar de que su venta es masiva en personas naturales.

4. Conforme a su práctica en el derecho, ¿Considera que habría alguna repercusión negativa en caso de incluirse en la regulación de la Ley 30740, a las aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos? Sustente su posición.

No habría ninguna afectación, por el contrario, se resguardaría el derecho a la intimidad de las personas ya que se han visto que en muchas ocasiones ha sido vulnerado a causa de estos dispositivos que no están siendo regulados, por lo tanto, como especifique en mi respuesta anterior, es necesario que se efectúen mayores precisiones a la norma acotada.

5. Teniendo en consideración que el primer párrafo del artículo 4 de la Ley 30740 indica: "La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones constituye un registro de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) y de sus propietarios, así como de los propietarios de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (...)." ¿Cree usted que las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos deban de estar incluidas dentro de dicho registro? Justifique su posición.

Solo estaría de acuerdo que se llevara un registro electrónico en los drones como es en el caso de los aparatos de telefonía móvil siendo otro tema lo normado en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley 30740.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar la necesidad de crear un reglamento a la Ley N° 30740 en donde detalle las responsabilidades al momento de afectar el derecho a la intimidad

6. Respecto a su experiencia, ¿Considera necesario que una Ley cuente obligatoriamente con un reglamento? Sustente su postura.

No, pues es solo en los casos que la propia ley aprobada indique facultades al Poder Ejecutivo para que en vía de mejor aplicación de una ley se apruebe un reglamento; sin embargo es necesario saber que mediante R.M. N° 0376-2020-MTC/01.02 se dispuso la publicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) teniendo conocimiento que hasta la fecha el referido proyecto no ha sido aprobado.

CESAR GORDILLO AYMA

ABOGADO

Reg. C. 21632

7. Teniendo en cuenta que hasta la fecha no existe un reglamento para la Ley N° 37040 ¿Considera que es necesaria su implementación? Justifique su posición.

Es necesario su implementación, sin embargo, se aprecia una desidia por parte del Poder Ejecutivo ya que desde la publicación de la Ley 30740, no se ha tomado por formular su reglamento lo cual hace inviable la aplicación de la citada Ley.

8. Teniendo en cuenta que la Ley N° 37040 señala en el artículo 5 las operaciones que no están permitidas, indicando en el inciso c) lo siguiente "(...) Si se viola la privacidad de los ciudadanos." ¿Considera que el posible reglamento a crearse deba de contener aspectos regulatorios sobre la protección a la intimidad de manera más precisa?

El posible reglamento debe contener de manera específica cada una de las limitaciones a tener en cuenta al manipular las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos, teniendo supuestos de hecho en un capítulo específico que señale las circunstancias en que se vulnere el derecho a la intimidad, por lo que debería incluirse la respectiva prohibición.

9. ¿Considera que en el posible reglamento a crearse para la Ley N° 37040, resultaría necesario incluir sanciones y prohibiciones que cautelen el derecho a la intimidad?

Estos tipos de infracciones deberían ser establecidos en diferente normatividad a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, toda vez que existe una junta de Infracciones en aplicación de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú.



CESAR GORDILLO AYMA  
ABOGADO  
Reg. CAL. 21632

## Guía de entrevista

### i. DATOS GENERALES

- 1.1. Entrevistado: Sibel Luis Meza Martínez
- 1.2. Profesión/grado académico: Abogado
- 1.3. Especialidad: Constitucionalista
- 1.4. Cargo o institución donde labora Asesor legal del INEM

### ii. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

**Título de investigación:** "El uso de las aeronaves no tripuladas y la afectación al derecho a la intimidad en el Perú".

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si la falta de regulación de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos afecta el derecho a la intimidad.

1. Según su experiencia, ¿Considera Ud. que el uso de aeronaves no tripuladas (drones) por parte de la ciudadanía con fines recreativos y aerodeportivos podría afectar el derecho a la intimidad personal y familiar de terceros? Justifique su respuesta.

El uso de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos podría afectar el derecho a la intimidad si es que no existen normas claras y específicas que refieran sanciones y prohibiciones para este tipo de aeronaves. El hecho de que se tenga un libre albedrío en cuanto al uso de estas aeronaves generaría graves consecuencias en cuanto a la protección al derecho a la intimidad se trate.

2. ¿Cree usted que se encuentra propenso a la afectación de su intimidad personal y familiar, si el uso de las aeronaves no tripuladas (drones) con fines recreativos y aerodeportivos no son regulados? Sustente su postura.

En lo personal si considero que podría estar propenso a una posible afectación si este tipo de aeronaves no se encuentran regulados ya que cabe ver la masiva comercialización de estas aeronaves, lo accesible de su costo y la serie de cualidades que alberga como permitirnos grabar audios, videos de lo que prácticamente queramos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si es necesario modificar la Ley 30740 para incluir a las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos.

3. Teniendo en cuenta que el artículo 3 de la Ley N° 37040 indica taxativamente: "Están excluidas de los alcances de la presente ley, (...) las aeronaves pilotadas a distancia que sean de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos." ¿Considera necesario que la ley mencionada modifique dicho artículo y se tome en consideración la regulación de aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos? Justifique su respuesta.

Considero necesaria la modificación del artículo 3 de la Ley 30740 para que se incluyan las aeronaves con fines recreativos y aerodeportivos ya que se debe tener en cuenta la serie de afectaciones a la intimidad que estos dispositivos podrían permitirle a las personas donde teniéndolos a su disposición podrían realizar una serie de grabaciones de audio o video dentro de la intimidad de terceros y donde puedan sacar provecho de esta información tan personal.

4. Conforme a su práctica en el derecho, ¿Considera que habría alguna repercusión negativa en caso de incluirse en la regulación de la Ley 30740, a las aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos? Sustente su posición.

No considero que habría ninguna repercusión negativa ya que lo que se busca es resguardar un derecho personalísimo, el derecho a la intimidad, donde cada uno pueda gozar de su intimidad plena, libre de intromisiones. Sería un gran aporte para poder velar por la protección de este derecho.

5. Teniendo en consideración que el primer párrafo del artículo 4 de la Ley 30740 indica: "La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones constituye un registro de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) y de sus propietarios, así como de los propietarios de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (...)." ¿Cree usted que las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos deban de estar incluidas dentro de dicho registro? Justifique su posición.

Un registro para cualquier tipo de vehículo es necesario para poder identificar a los dueños y donde ante cualquier daño o afectación a causa de estos se pueda responsabilizar a alguien. Es necesario poder identificar a las personas que manipulan estos tipos de dispositivos y de quiénes son para que sean quienes resguarden también el buen uso de este tipo de aeronaves.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar la necesidad de crear un reglamento a la Ley N° 30740 en donde detalle las responsabilidades al momento de afectar el derecho a la intimidad

6. Respecto a su experiencia, ¿Considera necesario que una Ley cuente obligatoriamente con un reglamento? Sustente su postura.

La reglamentación de una ley es necesaria debido a que si estas no cuentan con un reglamento no pueden hacerse realidad, no se puede hacer efectiva la verdadera razón para las que fueron creadas. El reglamento especifica cada uno de los alcances de la ley y es a partir de esta en que se podría decir que una ley de manera efectiva entra en vigencia.

7. Teniendo en cuenta que hasta la fecha no existe un reglamento para la Ley N° 30740 ¿Considera que es necesaria su implementación? Justifique su posición.

Conforme a lo ya antes mencionado considero que es necesaria su implementación para que la Ley 30740 pueda entrar en marcha, esta ley fue creada en el 2018 y ya han transcurrido cinco años donde seguimos a la espera de una reglamentación con la serie de especificaciones necesarias donde conozcamos a cabalidad los alcances de esta ley.

8. Teniendo en cuenta que la Ley N° 37040 señala en el artículo 5 las operaciones que no están permitidas, indicando en el inciso c) lo siguiente "(...) Si se viola la privacidad de los ciudadanos." ¿Considera que el posible reglamento a crearse deba de contener aspectos regulatorios sobre la protección a la intimidad de manera más precisa?

Es necesario primero la implementación de este reglamento y a su vez que sí tenga el conjunto de aspectos regulatorios donde las personas sepamos los alcances hasta dónde podemos manipular este tipo de dispositivos para que así sepamos nuestros límites al usarlos.

9. ¿Considera que en el posible reglamento a crearse para la Ley N° 37040, resultaría necesario incluir sanciones y prohibiciones que cautelen el derecho a la intimidad?

Sí es necesario incluir el conjunto de sanciones y prohibiciones a tener en cuenta a la hora de manipular las aeronaves no tripuladas de estas clases. Ello nos hará saber los límites que tengamos para que así no afectemos a nadie y mucho menos vulneremos derechos como el de la intimidad principalmente.

  
Sibel Luis Meza Martínez  
CAL 48855

## Guía de entrevista

### i. DATOS GENERALES

- 1.1. Entrevistado Edy Leonardo Riveros Tolentino
- 1.2. Profesión/grado académico Abogado / Magíster
- 1.3. Especialidad: Derecho constitucional
- 1.4. Cargo o institución donde labora: Docente / Universidad César Vallejo

### ii. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

**Título de investigación:** "El uso de las aeronaves no tripuladas y la afectación al derecho a la intimidad en el Perú".

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si la falta de regulación de las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos afecta el derecho a la intimidad.

1. Según su experiencia, ¿Considera Ud. que el uso de aeronaves no tripuladas (drones) por parte de la ciudadanía con fines recreativos y aerodeportivos podría afectar el derecho a la intimidad personal y familiar de terceros? En Justifique su respuesta.

En cierto modo sí, porque actualmente estas aeronaves no tripuladas como se le llama a los drones no están siendo reguladas en cuanto a la no invasión a la intimidad. No existe un manual en lo aires. Recuerde que el espacio aéreo es un lugar donde las normas jurídicas no ha llegado del todo.

¿Cree usted que se encuentra propenso a la afectación de su intimidad personal y familiar, si el uso de las aeronaves no tripuladas (drones) con fines recreativos y aerodeportivos no son regulados? Sustente su postura.

Exacto. Desde mi consideración habría una afectación a la intimidad. Ya que actualmente no existe una regulación en específico. Por lo tanto estamos ante el escenario de la vulneración a la intimidad flagrante.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si es necesario modificar la Ley 30740 para incluir a las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos.

2. Teniendo en cuenta que el artículo 3 de la Ley N° 37040 indica taxativamente: "Están excluidas de los alcances de la presente ley, (...) las aeronaves pilotadas a distancia que sean de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos." ¿Considera necesario que la ley mencionada modifique dicho artículo y se tome en consideración la regulación de aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos? Justifique su respuesta.

Si. Porque estas pequeñas naves también son invasivas. De algún modo estamos siendo exclusivos con algunas aeronaves y sabemos hoy en día que



cualquiera aeronave por más pequeña que sea también son lesivas cuando quieren serlo.

3. Conforme a su práctica en el derecho, ¿Considera que habría alguna repercusión negativa en caso de incluirse en la regulación de la Ley 30740, a las aeronaves no tripuladas de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos (2) kilogramos? Sustente su posición.

No para la actualidad debido al avance de la tecnología. Ya que hora en día existen estos aparatos diminutos que son lesivos e invasivos y muchos de ellos pueden causar daño a la intimidad de los seres humanos. Considero que todo lo contrario debería ya mismo habilitarse una regulación en específico.

4. Teniendo en consideración que el primer párrafo del artículo 4 de la Ley 30740 indica: "La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones constituye un registro de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) y de sus propietarios, así como de los propietarios de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (...)." ¿Cree usted que las aeronaves no tripuladas con fines recreativos y aerodeportivos deban de estar incluidas dentro de dicho registro? Justifique su posición.

Considero que sí. De algún modo tendría un comportamiento disuasivo eventualmente. Serviría además como un referente en caso se genere la lesión a las personas invadidas en su intimidad.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar la necesidad de crear un reglamento a la Ley N° 30740 en donde detalle las responsabilidades al momento de afectar el derecho a la intimidad

5. Respecto a su experiencia, ¿Considera necesario que una Ley cuente obligatoriamente con un reglamento? Sustente su postura.

Considero que sí. Pienso que es la única manera de que una ley tenga vigor y certeza esta misma se genera a partir de su reglamento, donde aparentemente establecería los mecanismos para que esta ley en particular empiece a emitirse con propiedad y coherencia.

6. Teniendo en cuenta que hasta la fecha no existe un reglamento para la Ley N° 37040 ¿Considera que es necesaria su implementación? Justifique su posición.

Es muy necesaria su implementación porque hoy en día se generar una alteración en tema de intimidad, que muchas de estas aeronaves no tripuladas están almacenando y de manera desproporcionada. La idea es que no se

convierta en algo común y termine finalmente vulnerado derecho en particular el de la intimidad en los ciudadanos en general.

Teniendo en cuenta que la Ley N° 37040 señala en el artículo 5 las operaciones que no están permitidas, indicando en el inciso c) lo siguiente "(...) Si se viola la privacidad de los ciudadanos." ¿Considera que el posible reglamento a crearse deba de contener aspectos regulatorios sobre la protección a la intimidad de manera más precisa?

Claro, esta norma legal señala privacidad, pero no menciona intimidad. Debemos tener claro que la privacidad la encontramos en la calle y corresponde a cualquier persona cuyo espacio es transgredido. Pero aquí estamos hablando de algo más complejo y específico como es la intimidad; por lo tanto, debe generarse una norma legal destinado a ello.

7. ¿Considera que en el posible reglamento a crearse para la Ley N° 37040, resultaría necesario incluir sanciones y prohibiciones que cautelen el derecho a la intimidad?

Claro es necesario aquello. Las normas legales que se crean y luego se emiten tiene esta estructura primero disuasiva complementaria y luego sancionadora. Claro desde el ámbito civil y penal y porque no administrativo si el causante fuese una persona jurídica

  
Edy L. Riveros Tolentino  
ABOGADO  
C.A.L. 74377



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "EL USO DE LAS AERONAVES NO TRIPULADAS Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD EN EL PERÚ", cuyos autores son RIVADENEYRA BRENIS ROSA LUCERO, PUMACAYO RIOS FABIAN GUILLERMO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 20 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB <b>DNI:</b> 41651398 <b>ORCID:</b> 0000-0003-4722-838X	Firmado electrónicamente por: PCHAVEZRJ el 20- 07-2023 15:18:01

Código documento Trilce: TRI - 0603931